



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19

CLASE DE PROCESO:



EJECUTIVO

DEMANDANTE:

RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO

DEMANDADO:

CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S.

PROCESO #2013 - 0210

052-2013-00210-00- J. 10 C.M.E.S



11001400305220130021000

15/junio/2021
10:00 am
vehiculos



Translation

SEÑOR.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO - DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JULIO CESAR MURILLO PRIETO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.405.624 de Tabio y Tarjeta Profesional número 103.237 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.099.848 de Bogotá, domiciliado y residente en la misma ciudad, me permito formular DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA contra la sociedad CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ SAS, firma con domicilio en Bogotá D.C., representada por el señor MICHAEL ROLANDO GUERRA GALINDO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.367.503, domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que adelante indicaré y con base en los siguientes:

HECHOS.

- 1.- La sociedad CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ giró a favor del señor FRANCISCO MOYA el cheque número 2689148 del Banco AV Villas por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000.00 mcte), título valor con fecha de exigibilidad el 10 de septiembre de 2012.
- 2.- Presentado el cartular para su pago el 10 de septiembre de 2012, éste fue devuelto por el banco librado por la causal 02, fondos insuficientes.
- 3.- El señor FRANCISCO MOYA endosó en propiedad el título valor base del recaudo ejecutivo a favor de mi representado señor RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO.
- 4.- Pese a los requerimientos del demandante señor RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO a la demandada sociedad CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ SAS, a través de su representante legal MICHAEL ROLANDO GUERRA GALINDO, éstos se han negado a cubrir el importe del cartular.
- 5.- El título valor, base del recaudo ejecutivo, reúne los requisitos de los artículos 621 y 713 del Código de Comercio; por lo que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo normado por el artículo 488 del C. de P.C.
- 6.- De conformidad con lo normado por el art. 884 del C. de Co. el capital ejecutado produce réditos moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de cada obligación, a la tasa mensual efectiva de conformidad a la certificación de la Superfinanciera, con las restricciones del art. 305 del C.P.

PRETENSIONES.

Solicito al señor Juez se libre mandamiento de pago en favor de **RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO** contra la sociedad **CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$50'000.000.00 mcte), dineros representados en el cheque número 3689148 del banco AV Villas, base del recaudo ejecutivo.

2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1) a la tasa mensual efectiva de conformidad a la certificación de la Superfinanciera y con las restricciones del art. 305 del C.P., tasados mes a mes desde el 11 de septiembre de 2012 hasta cuando se verifique su pago.

3.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** (\$10'000.000.00 mcte) equivalente al veinte por ciento (20%) del importe del cheque base del recaudo ejecutivo, de conformidad con la sanción contemplada en el artículo 722 del Código de Comercio.

PRUEBAS.

Para que sean tenidas como tales me permito anexar las documentales siguientes:

- 1.- Cheque número 3689148 del banco AV Villas.
- 2.- Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad Centro Empresarial Automotriz SAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constituyen fundamento de la presente demanda el artículo 488 y s.s. del C. de P.C.

CUANTIA.

Corresponde el de **MENOR CUANTÍA** por estar el monto de las pretensiones comprendido entre los 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales.

COMPETENCIA.

Es Ud., competente señor Juez en razón al domicilio de la demandada cual es la capital de la República y la cuantía de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

PROCEDIMIENTO.

El procedimiento es el indicado en los arts. 488 y s.s. y 507 del C. de P.C., ósea el ejecutivo singular de mayor cuantía.

ANEXOS.

Los anunciados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y de ésta y demás anexos para el traslado a los demandados.

JULIO CESAR MURILLO PRIETO
ABOGADO
CARRERA 7ª NÚMERO 17-01 OFICINA 949
TELÉFONO 341-53-68

NOTIFICACIONES.

La sociedad demandada recibirá notificaciones en la carrera 69 H número 79 A-21 de Bogotá.

El demandante en la carrera 66 número 76-60 de Bogotá D.C.

El suscrito las recibirá en la carrera 7ª número 17-01, oficina 949 de Bogotá D.C.

Atentamente,


JULIO CESAR MURILLO PRIETO
C.C. Nro. 80.405.624 de Tabio
T.P. Nro. 103.237 del C.S.J.

Banco AV Villas
763332434

Cheque No. **3689148**
NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO

52

Año Mes Día
2012 09 10

\$ 50.000.000

Páguese a

Francisco Moya

La suma de Cincuenta Millones de Pesos M/le

55T2-DIC 22 2009 3689148

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde Banco AV Villas tenga oficina.



[Signature]

Firma(s)

011 10000000521 763332434 3689148

Endoso en procuración por
su color judicial, el presente
título valor al Doctor Julio
Cesar Horiño Prieto, cc. #
80'405.624 de Tabio y T.P.
103.237 C.S.J.

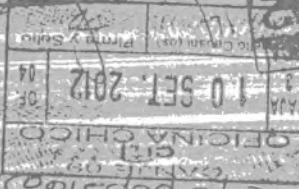
Atentamente.

[Signature]

CATAL E. CELIS LOZANO
c.c. 19.099.848 B4

Banco AV Villas
OFICINA DIO CHICO

Procedimiento de pago No. **3689148**
de la cuenta corriente No. **763332434**
perteneiente a **Centro Emprenda Av**
presentado para el pago el día **10-09-2012**
por el valor **02**
Fecha **12-09-2012** Hora **11:49 am**
Firma autorizada *[Signature]*



Endoso en propiedad el presente
título valor al Sr. Rafael Eduardo
Celis Lozano, cc. 19.099.848 de B4

[Signature]

2 SET. 2012

JANIS D. REYES

LEVANTAMOS NUESTRO CELLO DE
de fecha **10 de septiembre**
de 2012 en la ciudad de
CIBOLA - COLOMBIA



Francisco Moya
81061851801740
10125177201
0409160622000
0409160622000



01



* 1 2 5 4 4 3 9 5 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

18 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 10:15:43

R036655396

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S A S

SIGLA : TAXI CREA AUTOMOTRIZ SAS

N.I.T. : 900215206-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01795350 DEL 22 DE ABRIL DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE ABRIL DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$992,920,372

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 H # 79A - 21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : michael.r.g778@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 H # 79A - 21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : direcciongeneral@creautomotriz.com

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION **

** LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2012 **

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000585 DE NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01207794 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ CREAUTOMOTRIZ S A SIGLA TAXI CREAUTOMOTRIZ S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01408214 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ CREAUTOMOTRIZ S A SIGLA TAXI CREAUTOMOTRIZ S A POR EL DE: GRUPO CREA CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S A S SIGLA CREA AUTOMOTRIZ S A S.

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01674936 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO CREA CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S A S SIGLA CREA AUTOMOTRIZ S A S POR EL DE: CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO 1135, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE MARZO DE 2008, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 1408214 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: GRUPO CREA CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S. SIGLA CREA AUTOMOTRIZ S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
12	2010/07/23	0000	BOGOTA D.C.	2010/08/24	01408214
15	2012/03/31	0000	BOGOTA D.C.	2012/10/23	01674936
16	2012/10/25	0000	BOGOTA D.C.	2012/10/27	01676369

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA CONCESIÓN, REPRESENTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, DE MARCAS DE VEHÍCULOS NACIONALES O IMPORTADOS, LA COMPRA PARA SU VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS, PARTICULARES, PÚBLICOS Y DE TURISMO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ OTORGAR CRÉDITO DIRECTO O COLOCARLO A TRAVÉS DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN ESA ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL Y LAS ENTIDADES CREDITICIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA FINANCIERO, CON LAS CUALES, PODRÁ ESTABLECER CONVENIOS O ALIANZAS ESTRATÉGICAS, CONSTITUIR AVALES Y FIANZAS E INTERMEDIAR SEGUROS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	400,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	300,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$175,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	175,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUEDA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN HACE LAS VECES DE GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE OCTUBRE DE



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

18 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 10:15:43

R036655396

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

2012, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01676371 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GUERRA GALINDO MICHAEL ROLANDO

C.C. 000001012367503

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MAYO DE 2010, INSCRITO EL 15 DE JUNIO DE 2010, BAJO EL NO. 01391074 DEL LIBRO IX, JUDITH CARDOZO MEDINA RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

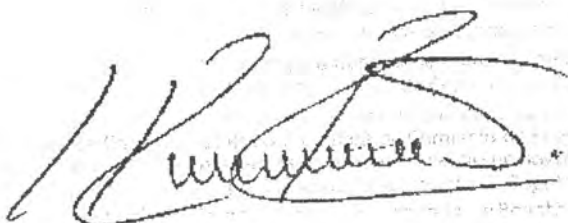
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE-2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





763332434

Páguese a

Francisco Moya

La suma de Cincuenta Millones de Pesos Mille

Cheque No. ~~3689148~~
NUEVE Y CUATROCHO

52

Año Mes Día

2012 09 10

\$ 50.000.000

55T2-DIC 22 2009 3689148

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde Banco AV Villas tenga oficina.



Firma(s)

011 1:00000000521:

763332434 3689148

Endoso en procuración para
su cabro judicial, el presente
título valor al Doctor John
Cesar Murillo Prieto, c.c. #
80'405.624 de Tabiro y T.P.
F 103.237 C.S.J.

Atentamente.

RAFAEL E. CELIS LOZANO
c.c. 19.099.848 Bto.

francisco may
 0042. 97091610
 085-3819018
 tel. 257776



LEVANTAMOS NUESTRO SELLO DE CA
 de fecha 10 sep 12 2012
 responsabilidad y Garantía de nuestro parte
 CIBANES - C. BIA
 INGENIA-CHICO
 2 SET. 2012
 HORA

JAHIR SASTRUE REYES
 D. DRS



CAJA	1	10 SET. 2012	04
OFICINA CHICO			

Indoso en propiedad presento
 titulo a valor al Sr. Latorre Eduardo
 Celis Lozano. cc. 19.099.848 de Bto

Protestamos el cheque No 3689148
 de la cuenta corriente No 763332439
 perteneciente a Centro Emprenda Av
 presentado para el pago el día 202-60-01
 por la causal: 20
 Fecha: 11 Hora: 2:02
 Firma autorizada

20

ORIGINALES



2

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

18 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 10:15:43

R036655396

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S A S

SIGLA : TAXI CREA AUTOMOTRIZ SAS

N.I.T. : 900215206-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01795350 DEL 22 DE ABRIL DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE ABRIL DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$992,920,372

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 H # 79A - 21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : michael.r.g778@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 H # 79A - 21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : direcciongeneral@creautomotriz.com

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION **

** LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2012 **

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000585 DE NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01207794 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ CREAUTOMOTRIZ S A SIGLA TAXI CREAUTOMOTRIZ S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01408214 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ CREAUTOMOTRIZ S A SIGLA TAXI CREAUTOMOTRIZ S A POR EL DE: GRUPO CREA CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S A S SIGLA CREA AUTOMOTRIZ S A S.

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01674936 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO CREA CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S A S SIGLA CREA AUTOMOTRIZ S A S POR EL DE: CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1135, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE MARZO DE 2008, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 1408214 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: GRUPO CREA CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S. SIGLA CREA AUTOMOTRIZ S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P.	NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
12	2010/07/23	0000	BOGOTA D.C.	2010/08/24	01408214	
15	2012/03/31	0000	BOGOTA D.C.	2012/10/23	01674936	
16	2012/10/25	0000	BOGOTA D.C.	2012/10/27	01676369	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA CONCESIÓN, REPRESENTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, DE MARCAS DE VEHÍCULOS NACIONALES O IMPORTADOS, LA COMPRA PARA SU VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS, PARTICULARES, PÚBLICOS Y DE TURISMO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ OTORGAR CRÉDITO DIRECTO O COLOCARLO A TRAVÉS DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN ESA ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL Y LAS ENTIDADES CREDITICIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA FINANCIERO, CON LAS CUALES, PODRÁ ESTABLECER CONVENIOS O ALIANZAS ESTRATÉGICAS, CONSTITUIR AVALES Y FIANZAS E INTERMEDIAR SEGUROS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	400,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	300,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$175,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	175,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUEDA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN HACE LAS VECES DE GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE OCTUBRE DE



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



SEDE NORTE

18 DE DICIEMBRE DE 2012

HORA 10:15:43

R036655396

PAGINA: 2 de 2

2012, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01676371 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GUERRA GALINDO MICHAEL ROLANDO

C.C. 000001012367503

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MAYO DE 2010, INSCRITO EL 15 DE JUNIO DE 2010, BAJO EL NO. 01391074 DEL LIBRO IX, JUDITH CARDOZO MEDINA RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

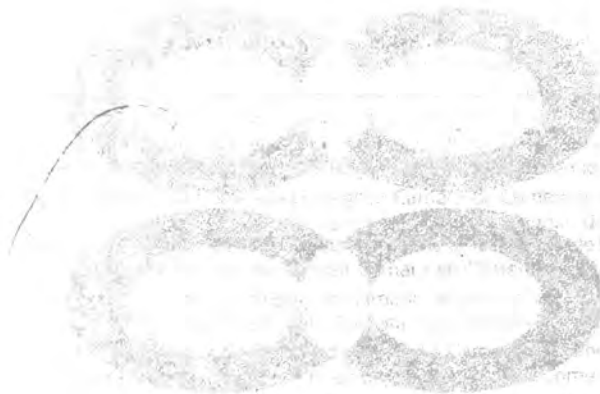
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Luis...' followed by a stylized surname.

SEÑOR.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO - DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

JULIO CESAR MURILLO PRIETO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.405.624 de Tabio y Tarjeta Profesional número 103.237 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.099.848 de Bogotá, domiciliado y residente en la misma ciudad, me permito formular DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA contra la sociedad CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ SAS, firma con domicilio en Bogotá D.C., representada por el señor MICHAEL ROLANDO GUERRA GALINDO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.367.503, domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que adelante indicaré y con base en los siguientes:

HECHOS.

- 1.- La sociedad CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ giró a favor del señor FRANCISCO MOYA el cheque número 2689148 del Banco AV Villas por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000.00 mcte), título valor con fecha de exigibilidad el 10 de septiembre de 2012.
- 2.- Presentado el cartular para su pago el 10 de septiembre de 2012, éste fue devuelto por el banco librado por la causal 02, fondos insuficientes.
- 3.- El señor FRANCISCO MOYA endosó en propiedad el título valor base del recaudo ejecutivo a favor de mi representado señor RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO.
- 4.- Pese a los requerimientos del demandante señor RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO a la demandada sociedad CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ SAS, a través de su representante legal MICHAEL ROLANDO GUERRA GALINDO, éstos se han negado a cubrir el importe del cartular.
- 5.- El título valor, base del recaudo ejecutivo, reúne los requisitos de los artículos 621 y 713 del Código de Comercio; por lo que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo normado por el artículo 488 del C. de P.C.
- 6.- De conformidad con lo normado por el art. 884 del C. de Co. el capital ejecutado produce réditos moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de cada obligación, a la tasa mensual efectiva de conformidad a la certificación de la Superfinanciera, con las restricciones del art. 305 del C.P.

PRETENSIONES.

✓ Solicito al señor Juez se libre mandamiento de pago en favor de **RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO** contra la sociedad **CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ SAS**, por las siguientes sumas de dinero: ✓

- 1.- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$50'000.000.00 mcte), dineros representados en el cheque número 3689148 del banco AV Villas. ✓ base del recaudo ejecutivo.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1) a la ✓ tasa mensual efectiva de conformidad a la certificación de la Superfinanciera y con las restricciones del art. 305 del C.P., tasados mes a mes desde el 11 de septiembre de 2012 hasta cuando se verifique su pago.
- 3.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** (\$10'000.000.00 mcte) equivalente al veinte por ciento (20%) del importe del cheque base del recaudo ejecutivo, de conformidad con la sanción contemplada en el artículo 722 del Código de Comercio.

PRUEBAS.

Para que sean tenidas como tales me permito anexar las documentales siguientes:

- 1.- Cheque número 3689148 del banco AV Villas.
- 2.- Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad Centro Empresarial Automotriz SAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constituyen fundamento de la presente demanda el artículo 488 y s.s. del C. de P.C.

CUANTIA.

Corresponde el de MENOR CUANTÍA por estar el monto de las pretensiones comprendido entre los 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales.

COMPETENCIA.

Es Ud., competente señor Juez en razón al domicilio de la demandada cual es la capital de la República y la cuantía de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

PROCEDIMIENTO.

El procedimiento es el indicado en los arts. 488 y s.s. y 507 del C. de P.C., ósea el ejecutivo singular de mayor cuantía.

ANEXOS.

Los anunciados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y de ésta y demás anexos para el traslado a los demandados.

6

JULIO CESAR MURILLO PRIETO
ABOGADO
CARRERA 7ª NÚMERO 17-01 OFICINA 949
TELÉFONO 341-53-68

NOTIFICACIONES.

La sociedad demandada recibirá notificaciones en la carrera 69 H número 79 A-21 de Bogotá.

El demandante en la carrera 66 número 76-60 de Bogotá D.C.

El suscrito las recibirá en la carrera 7ª número 17-01, oficina 949 de Bogotá D.C.

Atentamente,


JULIO CESAR MURILLO PRIETO
C.C. Nro. 80.405.624 de Tabio
T.P. Nro. 103.237 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 21/ene/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

3009

SECUENCIA: 3007

FECHA DE REPARTO: 21/01/2013 12:17:01PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE</u>
19099818	RAFAEL CELIS LOZANO	CELIS LOZANO	01
19105624	JULIO CESAR MURILLO PRIETO	MURILLO PRIETO	03
	MURILLO PRIETO		

OBSERVACIONES: CHEQUE

KY30KELU01

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Signature]
Cantabria 1

REPARTO01
אללענאחנור

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

Radicación

El presente negocio ha sido radicado en L. R. en la página

No. _____ bajo el No. **2013-0210**

Folio No. _____ hoy, **18 FEB 2013**

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 No. 7 - 36 piso 17
Bogotá D.C.

RADICACIÓN DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

SE ALLEGÓ LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER			
PODER EN ESCRITURA			
LETRA			
CHEQUE		X	
PAGARÉ			
ESCRITURA COMPRA VENTA			
ESCRITURA PROT. ADMINIST.			
CONTRATO			
FACTURA			
CERT CUOTAS DE ADMINISTRACION			
CERT. ALCADIA		X	
CERT, BANREPUBLICA			
CERT, INTERESES			
CERT. SUPERFINANCIERA			
CERT. CAMARA DE COMERCIO			
CERT. TRAD.	INM		VEH.
MEDIDAS CAUTELARES	SI	X	NO
DEMANDA		X	
COPIAS TRASLADO		X	COPIAS ARCHIVO X
OTROS			

DE ACUERDO CON LO AFIRMADO EN LA DEMANDA SE DEJO DE APORTAR:

PODER			
PODER EN ESCRITURA			
LETRA			
CHEQUE			
PAGARE			
ESCRITURA COMPRA VENTA			
ESCRITURA PROT. ADMINIST.			
CONTRATO			
FACTURA			
CERT, BANREPUBLICA			
CERT, INTERESES			
CERT. SUPERFINANCIERA			
CERT. CAMARA DE COMERCIO			
CERT. TRAD.			VEH.
MEDIDAS CAUTELARES	SI		NO
DEMANDA			
COPIAS TRASLADO			COPIAS ARCHIVO
OTROS			

AL DESPACHO HOY

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013)

Ref. Proceso No. 2013-0210

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 75, 488 y 497 del C. de P. C., libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en favor de **RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO** y en contra de **CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S.** con el fin de que cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$ **50.000.000.00** por concepto de capital representado en el cheque **No. 3689148** arrimado como título base de la acción

SEGUNDO: \$**10.000.000.00** por la sanción del 20% prevista en el artículo 731 del C. de Co.

TERCERO: Por los intereses de mora sobre la suma del numeral **primero**, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en la que se presentó la demanda, esto es, **11 de septiembre de 2012**, hasta que se configure su pago total.

Para los intereses teniendo en cuenta que: en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C.P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia).

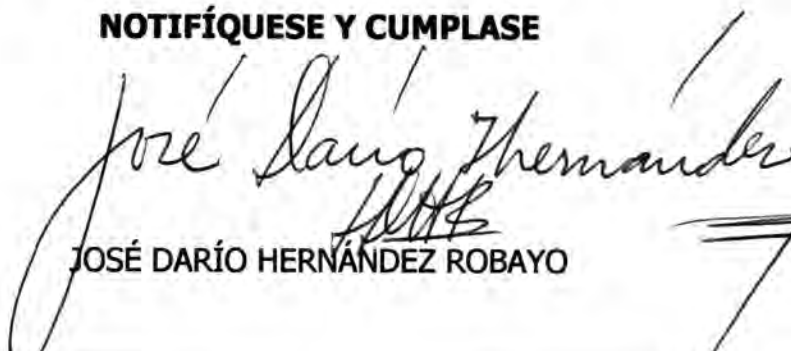
Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordena el artículo 505 del C. de P. C.,

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que **JULIO CESAR MURILLO PRIETO** actúa como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 046

Fijado hoy 21 de marzo de 2013

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

ALCALDE CIVIL MUNICIPAL
Calle 10 de Agosto

En la ciudad de
San Salvador

22 MAR. 2013

Ni. Julio Cesar Munillo Prieto
CE 80405624 T.P. 103237.

Y para: Julio Cesar Munillo Prieto 80405624 Tabla T.P. 103237.
El Secretario

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

EJECUTIVO de RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO contra CENTRO
EMPRESAARIAL AUTOMOTRIZ – CREA AUTOMOTRIZ S.A.

Radicado número 2013-210.

JULIO CESAR MURILLO PRIETO, apoderado del demandante señor RAFAEL
EDUARDO CELIS LOZANO, atendiendo a que la empresa de correos A&V
EXPRESS S.A. certifica que en la dirección otorgada como lugar de
notificaciones de la demandada CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ – CREA
AUTOMOTRIZ S.A., la sociedad es desconocida, de conformidad con lo
normado por el artículo 320 del C. de P.C., me permito manifestar al
Despacho, bajo la gravedad del juramento, que la demandada se encuentra
ausente, que ignoro su habitación, lugar de trabajo, que dicha firma no figura
en el directorio telefónico con dirección distinta a la suministrada ya en el
proceso, y que se desconoce su paradero.

En consecuencia, señor Juez, sírvase ordenar el emplazamiento de la
demandada.

Atentamente,


JULIO CESAR MURILLO PRIETO
T.P. Nro. 103.237 del C.S.J.

Fecha Recolección

A&V EXPRESS S.A.

CARRERA 16A No. 79-25

TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686

LIC.MIN.COM: 003213 de 19/12/2011

www.ayv-express.com.co

Guía Número



47418636 90176

Remitente:

Día de entrega

Hora de entrega

☐ a.m.☐ p.m.

Destinatario

Dirección

Recibido Por:

C.C.

Tel:

Fecha:

RAD No.

Dice contener

☐ Demanda☐ Auto admisorio☐ Mandamiento de Pago

Enviado por

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

FACTURACION

Entre nosotros A&V EXPRESS S.A. y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual A&V EXPRESS S.A. recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquél se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por A&V EXPRESS S.A. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y firmado por representantes legalmente autorizados por parte de A&V EXPRESS S.A. y por el REMITENTE. SEGUNDA: A&V EXPRESS S.A. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a A&V EXPRESS S.A. antes o en el momento de la entrega de mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, imprecisión o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante A&V EXPRESS S.A. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encaminados y deja constancia expresa de que A&V EXPRESS S.A. no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo que EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustible o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que este prohibido por la Ley. En consecuencia exonera a A&V EXPRESS S.A. de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o

materiales, que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. A&V EXPRESS S.A. podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. A&V EXPRESS S.A. se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. A&V EXPRESS S.A. no responderá por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a A&V EXPRESS S.A. o al destinatario por los daños que le cause la falla o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: A&V EXPRESS S.A. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por A&V EXPRESS S.A. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de A&V EXPRESS S.A. por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta al seguro de transporte de A&V EXPRESS S.A. en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

Fecha Recolección

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERIA EXPRESA

NIT. 830.055.842-2

CARRERA 16A No. 79-25
TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686
LIC.MIN.COM: 003213 de 19/12/2011
www.ayv-express.com.co

Guía Número



4741863690196

12

Remitente:

Jorgeado 52 PM
#14-23 Piso 17B apt 7

Día de entrega

Hora de entrega

☐ a.m.
☐ p.m.☐ 315☐ 320

RAD No.

Destinatario

Michael Roldando Guevara
Galindo Rap, legal por la empresa

Dice contener

☐ Demanda☐ Auto admisorio☐ Mandamiento
de Pago

Dirección

Avenida 12 Cra. 10m 112a
Carrera 69 H # 79A 21

Ciudad:

Enviado por

Tel:

Recibido Por:

C.C.

Tel:

Fecha:

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☒

Punto de Recepción:

Valor:

6000

REMITENTE 1 COPIA

118 2150 02 de 99 [signature]

Entre nosotros A&V EXPRESS S.A. y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual A&V EXPRESS S.A. recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por A&V EXPRESS S.A. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y firmado por representantes legalmente autorizados por parte de A&V EXPRESS S.A. y por el REMITENTE. SEGUNDA: A&V EXPRESS S.A. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a A&V EXPRESS S.A. antes o en el momento de la entrega de mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante A&V EXPRESS S.A. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que A&V EXPRESS S.A. no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo que EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustible o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que este prohibido por la Ley. En consecuencia exonera a A&V EXPRESS S.A. de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o

118 2150 02 de 99 [signature]

materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. A&V EXPRESS S.A. podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. A&V EXPRESS S.A. se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; A&V EXPRESS S.A. no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a A&V EXPRESS S.A. o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: A&V EXPRESS S.A. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por A&V EXPRESS S.A. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de A&V EXPRESS S.A. por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta al seguro de transporte de A&V EXPRESS S.A. en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

13

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 7ª número 14-23, piso 17º.
Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor
MICHAEL ROLANDO GUERRA GALINDO
Representante Legal o quien haga sus veces.
Centro Empresarial Automotriz -
Crea Automotriz S.A.
Carrera 69 H # 79 A -21
Bogotá D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
31 09 2013
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2013-210	EJECUTIVO SINGULAR	DD MM AAAA 19 03 2013

Demandante

Demandado (a)

**RAFAEL EDUARDO CELIS
LOZANO**

**CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ -
CREA AUTOMOTRIZ S.A.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5** ☒ **10** ____ **30** ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

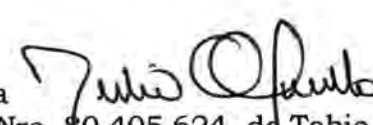
Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

JULIO CESAR MURILLO PRIETO.

Firma

Firma 
C.C. Nro. 80.405.624 de Tabio.
T.P. Nro. 103.237 del C.S.J.

14 FEB. 2014

JUZGADO 5º CIVIL MEXICALTÁN
Entada al Despacho

afirmando que

para el despacho
No hay que dar de Coma,
en consignación por cuenta

3

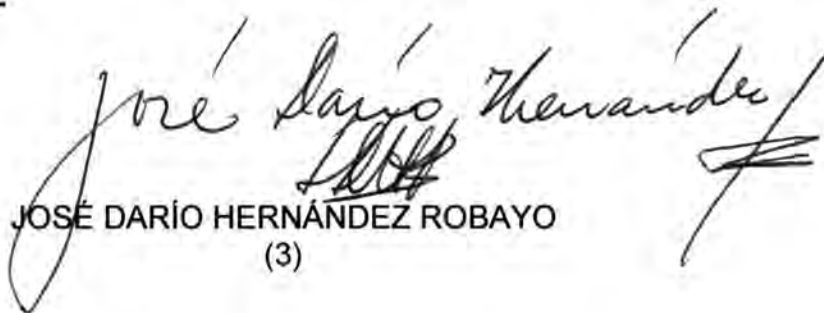
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-0210

No se accede a la solicitud de emplazamiento elevado por el mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que dentro de las diligencias no se evidencia respuesta alguna de la empresa de correo y respecto al envío que hace la parte demandante de la comunicación a la parte demandada y de que trata el artículo 315 del C. P. C.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO
(3)

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No 034, fijado hoy 27 de febrero de 2014, siendo la hora de las 8:00 am
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

Fecha Recolección

26 02 2014

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERIA EXPRESA

NIT. 830.055.842-2

CARRERA 16A No. 79-25

TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686

LIC.MIN.COM: 003213 de 19/12/2011

www.ayv-express.com.co

Guía Número



47838503

15
93617

Remitente:

JUZGADO 52 C.M BOGOTÁ

☒ 315☐ 320

RAD No. 2013

ESTABLECIMIENTO 210

Dice contener

☐ Demanda☐ Auto admisorio☐ Mandamiento de Pago

Enviado por

Tel:

Punto de recepción:

Valor:

6000

Dia de entrega

Hora de entrega

☐ a.m.☐ p.m.

Destinatario

Michael Polando Buena Galindo.
Rep. Legal - Centro Empresarial Automotriz SAS -

Dirección

Taxi Crea Automotriz SAS
V. Interno 817425, Torre A pabellón 1 Celda 51, Herón,
Carretera la picota Ciudad: DHA

Recibido Por:

Vta Usme

C.C.

Tél:

04 MAR 2014

Fecha:

Entregado ☒Rechazado ☐Dir. no existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

4. 3. 14 1025

FACTURACION

Entre nosotros A&V EXPRESS S.A. y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual A&V EXPRESS S.A. recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por A&V EXPRESS S.A. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y firmado por representantes legalmente autorizados por parte de A&V EXPRESS S.A. y por el REMITENTE. SEGUNDA: A&V EXPRESS S.A. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a A&V EXPRESS S.A. antes o en el momento de la entrega de mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE ante A&V EXPRESS S.A. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encaminados y deja constancia expresa de que A&V EXPRESS S.A. no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo que EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustible o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que este prohibido por la Ley. En consecuencia exonera a A&V EXPRESS S.A. de toda responsabilidad ante las autoridades y la indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o

materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula A&V EXPRESS S.A. podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. A&V EXPRESS S.A. se reserva el derecho a no recibir objetos corripibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; A&V EXPRESS S.A. no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a A&V EXPRESS S.A. o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: A&V EXPRESS S.A. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por A&V EXPRESS S.A. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de A&V EXPRESS S.A. por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta al seguro de transporte de A&V EXPRESS S.A. en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 47838503

NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.

Notificado el día cuatro (04) de Marzo de 2014

Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2013-210

Notificado: Michael Rolando Guerra Galindo. Representante Legal
Centro Empresarial Automotriz S.A.S. Taxi Crea Automotriz S.A.S.

Dirección: Número Interior 817425 Torre A Pabello 1 Celda 51,
Herón Carcel La Picota Vía Usme, Kilometro 5 de Bogotá

Demandante: Rafael Eduardo Celis Lozano

Demandado: Centro Empresarial Automotriz S.A.S. Taxi Crear
Automotriz S.A.S.

Este documento lo recibieron con sello del Establecimiento
Penitenciario la Picota, donde afirman que la persona a notificar si
se encuentra retenida en esta lugar, y le entregaran el correo
personalmente.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad
de juramento.



17

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 7ª número 12C-23, piso 17º.
Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor
MICHAEL ROLANDO GUERRA GALINDO
Representante Legal
**Centro Empresarial Automotriz SAS -
Taxi Crea Automotriz S.A.S**
Número Interno 817425
Torre A, Pabellón 1
Celda 51, Herón.
Carcel "La Picota"
Vía a Usme, Kilometro 5
Bogotá D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
26 02 2014

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2013-210	EJECUTIVO SINGULAR	DD MM AAAA 19 03 2013

Demandante

Demandado (a)

**RAFAEL EDUARDO CELIS
LOZANO**

**CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ SAS -
TAXI CREA AUTOMOTRIZ S.A.S**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5** ~~X~~ 10
____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en
el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

JULIO CESAR MURILLO PRIETO.

Firma

Firma
C.C. Nro. 80.405.624 de Tabio.
T.P. Nro. 103.237 del C.S.J.

COTEJADO
EXPRESS S.A.
NIT 830.055.842-2

26 FEB 2014

TE: 37-CEL 301 228 87 81
870 26 60

Acta Número = 97838503

BBVA

DE AHORROS

8 3 Y R

HORA: 09.52.29

NUMERO DE CUENTA: 0017-0042-37-0200169133 RM

FECHA OPER: 12-03-14

FECHA VALOR: 12-03-14

MOV.: 000493909

NOMBRE DEL CLIENTE: AGENCIA EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (MM)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

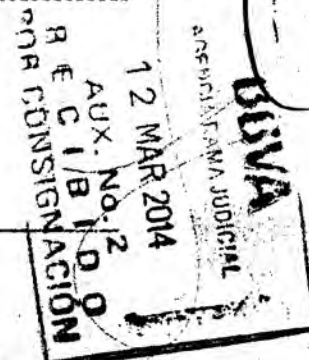
SUMA:

0.00

Jairo E. Morillo 345368

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

ENE/2012 2110841

Bogotá D.C.

C.C. Nro. 80.405.624 de Tabaco.
T.P. Nro. 103.237 del C.S.J.

Retiro Auroso
Julio Cesar Morilla
C.C. 80'405.624



20

Bogotá, Marzo 12 de 2014.

OF No. 120 DSF U4AFPYPE.

18 MAR. 2014
1-00
1F

Señores.

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 17
Ciudad.

Cordial saludo,

Con el fin de estudiar la posibilidad de decretar la PREJUDICIALIDAD respecto del vehículo de placas VEG277, dentro del proceso ejecutivo No. 2013-0210 adelantado en su despacho, me permito informarle que, en este despacho fiscal cursan investigación de tipo penal por el delito de estafa agravada en contra de CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S y se encuentra en etapa de JUICIO, toda vez que esta delegada ya presentó el respectivo escrito de acusación.

Cualquier inquietud favor dirigirse a este despacho fiscal.

Atte.



LAVINIA SOLEDAD HOLGUIN P.
FISCAL 206 AUTOMOTORES.

UNIDAD CUARTA ESPECIALIZADA EN "AUTOMOTORES"
FISCALIA 206

Cra 33 N° 18-33 Piso 2, Edificio Manuel Gaona - Bogotá
Teléfono: 5876120 EXT 1349 - 1348

Entrada al Hospital

20 MAR 2014

117-1047-0072 2103

passa a: 20%

Common compounds.

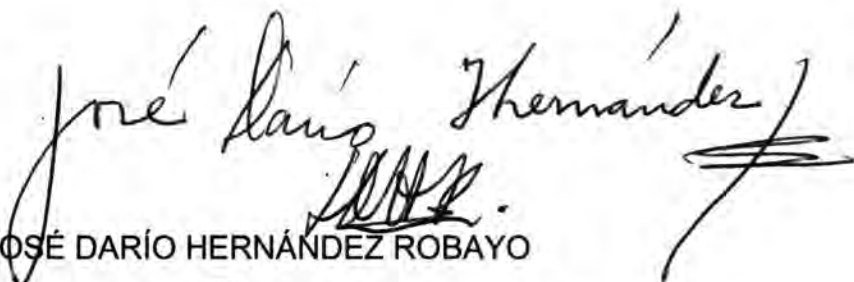
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014)

RAD: 2013-0210

La anterior comunicación proveniente de la Fiscal 206 automotores, se agrega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notificó por estado No 087, fijado hoy 22 de mayo de 2014, siendo la hora de las 8:00 am RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario

20 - 10110
JULIO CESAR MURILLO PRIETO

ABOGADO

CARRERA 7ª NÚMERO 17-01, OFICINA 949

TELÉFONO 341-53-68

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF. EJECUTIVO de RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO contra
CENTEO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ SAS.**

Radicado número ~~2014-214~~.
2013-210

JULIO CESAR MURILLO PRIETO, apoderado del demandante, para los fines del artículo 320 del C. de P.C., me permito allegar al expediente el aviso de notificación, junto con las copias de la demanda y el mandamiento de pago, debidamente cotejados, y la certificación expedida por A&V EXPRESS, donde consta la entrega de la comunicación al representante legal de la firma demandada.

En consecuencia, sírvase señor Juez tener por notificado al extremo pasivo y continuar con el trámite legal pertinente.

Atentamente,


JULIO CESAR MURILLO PRIETO
C.C. Nro. 80.405.624 de Tabio.
T.P. Nro. 103.237 del C.S.J.

23

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 7ª número 12C-23, piso 17º.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
MICHAEL ROLANDO GUERRA GALINDO
Representante Legal
Centro Empresarial Automotriz SAS-
Crea Automotriz S.A.S
Número Interno 817425
Torre A, Pabellón 1
Celda 51, Herón.
Carcel "La Picota"
Vía a Usme, Kilometro 5
Bogotá D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
11 03 2014

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2013-210	EJECUTIVO SINGULAR	DD MM AAAA 19 03 2013

Demandante

Demandado (a)

RAFAEL EDUARDO CELIS
LOZANO

CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ SAS -
CREA AUTOMOTRIZ S.A.S

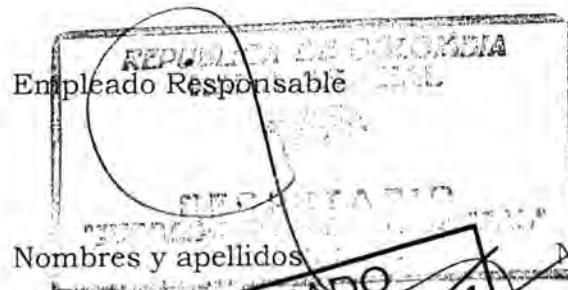
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 19 de marzo de 2013, proferida dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libro mandamiento de pago en contra de CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ SAS.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE ANEXOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el término legal correspondiente. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda y Mandamiento de Pago.

Dirección del despacho judicial: **Carrera 7ª número 14-23, Piso 17.**



Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

C.C. Nro. 80.405.624 de Tabio.
T.P. Nro. 103.237 del C.S.J.



SEÑOR.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO - DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JULIO CESAR MURILLO PRIETO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.405.624 de Tabio y Tarjeta Profesional número 103.237 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.099.848 de Bogotá, domiciliado y residente en la misma ciudad, me permito formular DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA contra la sociedad CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ SAS, firma con domicilio en Bogotá D.C., representada por el señor MICHAEL ROLANDO GUERRA GALINDO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.367.503, domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que adelante indicaré y con base en los siguientes:

HECHOS.

1.- La sociedad CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ giró a favor del señor FRANCISCO MOYA el cheque número 2689148 del Banco AV Villas por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000.00 mcte), título valor con fecha de exigibilidad el 10 de septiembre de 2012.

2.- Presentado el cartular para su pago el 10 de septiembre de 2012, éste fue devuelto por el banco librado por la causal 02, fondos insuficientes.

3.- El señor FRANCISCO MOYA endosó en propiedad el título valor base del recaudo ejecutivo a favor de mi representado señor RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO.

4.- Pese a los requerimientos del demandante señor RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO a la demandada sociedad CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ SAS, a través de su representante legal MICHAEL ROLANDO GUERRA GALINDO, éstos se han negado a cubrir el importe del cartular.

5.- El título valor, base del recaudo ejecutivo, reúne los requisitos de los artículos 621 y 713 del Código de Comercio; por lo que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo normado por el artículo 488 del C. de P.C.

6.- De conformidad con lo normado por el art. 884 del C. de Co. el capital ejecutado produce réditos moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de cada obligación, a la tasa mensual efectiva de conformidad a la certificación de la Superfinanciera, con las restricciones del art. 305 del C.P.

PRETENSIONES.

Solicito al señor Juez se libre mandamiento de pago en favor de **RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO** contra la sociedad **CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000.00 mcte), dineros representados en el cheque número 3689148 del banco AV Villas, base del recaudo ejecutivo.

2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1) a la tasa mensual efectiva de conformidad a la certificación de la Superfinanciera y con las restricciones del art. 305 del C.P., tasados mes a mes desde el 11 de septiembre de 2012 hasta cuando se verifique su pago.

3.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000.00 mcte) equivalente al veinte por ciento (20%) del importe del cheque base del recaudo ejecutivo, de conformidad con la sanción contemplada en el artículo 722 del Código de Comercio.

PRUEBAS.

Para que sean tenidas como tales me permito anexar las documentales siguientes:

- 1.- Cheque número 3689148 del banco AV Villas.
- 2.- Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad Centro Empresarial Automotriz SAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constituyen fundamento de la presente demanda el artículo 488 y s.s. del C. de P.C.

CUANTIA.

Corresponde el de MENOR CUANTÍA por estar el monto de las pretensiones comprendido entre los 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales.

COMPETENCIA.

Es Ud., competente señor Juez en razón al domicilio de la demandada, cual es la capital de la República y la cuantía de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

PROCEDIMIENTO.

El procedimiento es el indicado en los arts. 488 y s.s. de P.C. ósea el ejecutivo singular de mayor cuantía.

ANEXOS.

Los anunciados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y de ésta y demás anexos para el traslado a los demandados.



JULIO CESAR MURILLO PRIETO
ABOGADO
CARRERA 7ª NÚMERO 17-01 OFICINA 949
TELÉFONO 341-53-68

76

NOTIFICACIONES.

La sociedad demandada recibirá notificaciones en la carrera 69 H número 79 A-21 de Bogotá.

El demandante en la carrera 66 número 76-60 de Bogotá D.C.

El suscrito las recibirá en la carrera 7ª número 17-01, oficina 949 de Bogotá D.C.

Atentamente,


JULIO CESAR MURILLO PRIETO
C.C. Nro. 80.405.624 de Tabio
T.P. Nro. 103.237 del C.S.J.



9 27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013)

Ref. Proceso No. 2013-0210

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 75, 488 y 497 del C. de P. C., libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en favor de **RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO** y en contra de **CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S.** con el fin de que cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$ **50.000.000.00** por concepto de capital representado en el cheque **No. 3689148** arrimado como título base de la acción

SEGUNDO: \$**10.000.000.00** por la sanción del 20% prevista en el artículo 731 del C. de Co.

TERCERO: Por los intereses de mora sobre la suma del numeral **primero**, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en la que se presentó la demanda, esto es, **11 de septiembre de 2012**, hasta que se configure su pago total.

Para los intereses teniendo en cuenta que: en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C.P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia).

Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordena el artículo 505 del C. de P. C.,

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que **JULIO CESAR MURILLO PRIETO** actúa como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 046
Fijado hoy 21 de marzo de 2013
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario

Fecha Recolección

14 3 2014

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERIA EXPRESA

NIT: 830.055.842-2

CARRERA 16A No. 79-25

TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686

LIC.MUN.COM: 003213 de 19/12/2011

www.avv-express.com.co

Guía Número



47839224

28

Remitente:

Juzg 52 Civil Munic.
de Bogotá.

Día de entrega

Hora de entrega

☐ a.m.☐ p.m.☐ 315☒ 320

RAD No.

2013-210

Destinatario

Michael Rolando Guerra. Culindo.
R/L Centro Empre Automotriz SAS. Cieg.

¿Se permite contener

☐ Demanda☐ Auto admisorio☐ Mandamiento
de Pago

Dirección

AUTOMOTRIZ SAS.

Inte 817425 Torre A Pabellón 1

Celda 51

Ciudad: Cúcuta

Enviado

Tel:

Recibido Por:

La Picota. Usted

C.C.

Tel:

Fecha:

Punto de Recepción:

Valor:

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

FACTURACION

Entre nosotros A&V EXPRESS S.A. y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual A&V EXPRESS S.A. recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por A&V EXPRESS S.A. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y firmado por representantes legalmente autorizados por parte de A&V EXPRESS S.A. y por el REMITENTE. SEGUNDA: A&V EXPRESS S.A. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a A&V EXPRESS S.A. antes o en el momento de la entrega de mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante A&V EXPRESS S.A. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes, así como de la mercancía expresada en que A&V EXPRESS S.A. no ha examinado el contenido de los mismos. Declara asimismo que EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustible o explosivos, pólvora y/o plata o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, filipos de valor intrínseco especial o cualquier otro artículo que este prohibido por la ley. En consecuencia declara a A&V EXPRESS S.A. de toda responsabilidad ante las autoridades y/o terceros por cualquier daño o pérdida que ocurra en el transporte.

materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula A&V EXPRESS S.A. podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. A&V EXPRESS S.A. se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; A&V EXPRESS S.A. no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a A&V EXPRESS S.A. o al destinatario por los daños que le cause la falla o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: A&V EXPRESS S.A. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de fábulo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por A&V EXPRESS S.A. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de A&V EXPRESS S.A. por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, esta responde de acuerdo a la tarifa fijada por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del transporte ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta al seguro de transporte de A&V EXPRESS S.A. en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que se deriven de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

A&V EXPRESS S.A.

29

MENSAJERÍA EXPRESA

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 47839224

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.

Notificado el día dieciocho (18) de Marzo de 2014 ✓

Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá D.C. ✓

Proceso No. 2013-210 ✓

Notificado: Michael Rolando Guerra Galindo. ✓ Representante Legal Centro
Empresarial Automotriz S.A.S. Crea Automotriz S.A.S.

Dirección: Numero Interior 817425 Torre A Pabello I Celda 51 Héron Carcel "La Picota" Vía a Usme Kilometro 5 de Bogotá D.C. ✓

Demandante: Rafael Eduardo Celis Lozano ✓

Demandado: Centro Empresarial Automotriz S.A.S. Crea Automotriz S.A.S. ✓

Este documento lo recibieron con sello de la Picota, donde afirman que la persona a notificar si se encuentra en esta dirección, y le entregaran el correo personalmente.

Se envía con: Demanda y Mandamiento de Pago.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.



RECORDO DE CIVIL
- 3 JUN. 2014

para el demandado

Informe a cargo
AA 320 CPC
Revisor Francisco
y actuación



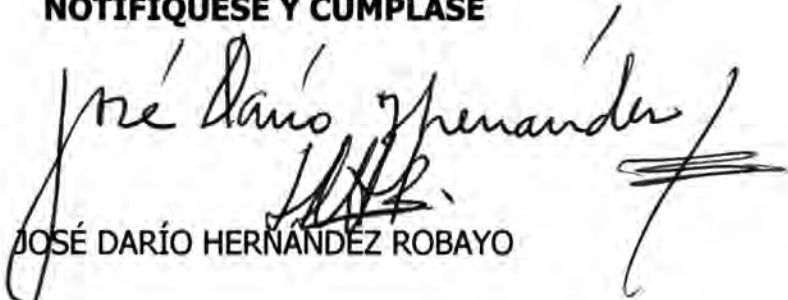
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014)

Ref. Proceso No. 2013-0210

Cumplido el término previsto para excepcionar o pagar sin que el demandado hubiese hecho manifestación alguna. En firme la presente decisión ingrese las presentes diligencias al despacho para proferir la sentencia conforme lo dispuesto en el Art 507 del C.P.C modificado por el Art 30 de la ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

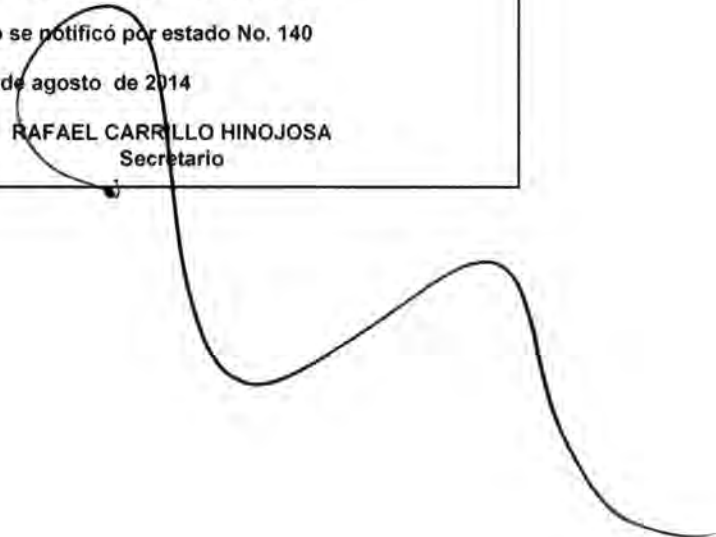

JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 140

Fijado hoy 21 de agosto de 2014

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario



Est 27-22

28 FEB 2014 31

119

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**REF. EJECUTIVO de RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO contra
CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S.**

Radicado Nro. 2013-210

JULIO CESAR MURILLO PRIETO, apoderado del demandante, para los fines procesales pertinentes, me permito informar al Despacho que el señor **MICHAEL ROLANDO GUERRA GALINDO**, representante legal de la sociedad demandada **CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S.**, recibe notificaciones en la Cárcel "La Picota", número interno 817425, Torre A, Pabellón 1, celda 51 - Herón, de la ciudad de Bogotá, Vía a Usme, kilómetro 5.

Atentamente,


JULIO CESAR MURILLO PRIETO
C.C. Nro. 80.405.624 de Tabio
T.P. Nro. 103.237 del C.S.J.

- 8 OCT. 2014

GOBIERNO DE CHILE MUNICIPAL
Ejército el Respeto

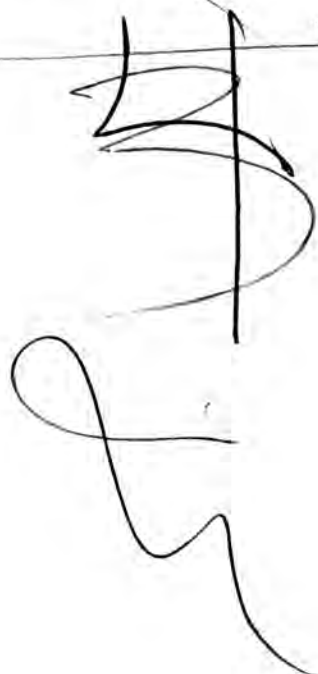
Informando que

Confesores de auto

confesores, Informes

Comando de Sentencia de la

12400



Concepción

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de Marzo de dos mil quince (2015).

REF. Proceso 2013-0210

Téngase en cuenta la manifestación que hace el apoderado del demandante respecto de la situación jurídica real y material actual, del demandado. Como no hay excepciones que tramitar o entrar a resolver, córrase traslado a las partes y por el termino de ley, para para que presenten sus alegatos de conclusión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

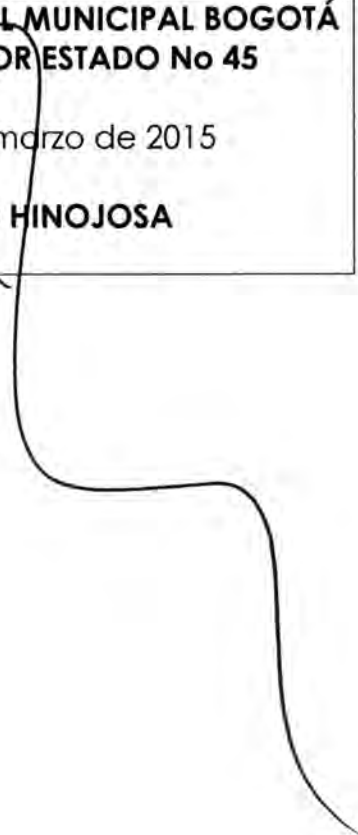
EL JUEZ


JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 45

Fijado hoy 17 de marzo de 2015

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO



20/8/15

15.ABR. 2015

Venero traslado
a legar

4

D-15-04
33
Víctor Rojas Sanmiguel

Original

Abogado



Bogotá D.C. Abril 29 del 2016

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

RECIBIDO

SEÑOR (A):

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

29 ABR. 2016

Hora: _____

Folios: 3 Fols

Firma Recibe: [Firma]

REF: SOLICITUD DE EXPEDICION DE PIEZAS PROCESALES (COPIAS) DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305220130021000,
DONDE EL DEMANDANTE ES EL SEÑOR RAFAEL EDUARDO CELIS
LOZANO, Y EL DEMANDADO EL CENTRO EMPRESARIAL
AUTOMOTRIZ CREAUTOMOTRIZ S.A.

VICTOR ROJAS SANMIGUEL, mayor de edad, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 167.915 del C.S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía No. 457.002 de Viotá (Cund.), domiciliado y residente en Fusagasugá, en la Transversal 63 No. 21 A – 25, Manzana 3 Casa 24, Ciudadela Comfenalco, celular 311 556 9351, obrando como apoderado judicial de la señora **EDITH MAGNOLIA PARDO MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.622.963 de Fusagasugá; por medio del presente memorial señor Operador Jurídico, **SOLICITO** de su digno Despacho, me sean entregadas las copias necesarias e importantes que se requieran, para constituirme posteriormente en Tercero Incidental, observando el contenido de las piezas procesales solicitadas. Como quiera que el expediente se encuentra aún en el Despacho, ruego a usted que tan pronto salga el mismo, me sean autorizadas las copias que este servidor requiera, a fin de presentar el correspondiente Incidente, en cabeza de mi poderdante mencionada atrás; en virtud que el vehículo Taxi Spark Marca Chevrolet con placa VEG 474, se encuentra actualmente involucrado dentro del proceso de marras, vehículo el cual se encuentra embargado y secuestrado mediante providencia expedida por su Despacho.

Dejo claridad respectado Juez, que mí patrocinada, tiene derechos reales también sobre el vehículo referido atrás, el cual también le pertenece junto con su ex esposo **FRANCISCO JAVIER CONTRERAS BELTRAN**. Ruego a su señoría, que el expediente referido salga de manera rápida de su digo Despacho, para luego constituirme como Tercero Incidentante, de mi cliente, si hay acuerdo económico al respecto con ella.

Anexo: poder a mi conferido, por la Señora **EDITH MAGNOLIA PARDO MARTINEZ**.

Atentamente

[Firma]
VICTOR ROJAS SANMIGUEL
C.C. No. 457.002 de Viotá (Cund.)
T.P. No. 167.915 del C.S. de la J

Total Folios: 3

34.

V́ctor Rojas Sanmiguel

Abogado

Fusagasugá, Abril 26 de 2016

SEÑOR (A):

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

EDITH MAGNOLIA PARDO MARTINEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.622.963 expedida en Fusagasugá domiciliada y residente en la Diagonal 6 Norte No. 3 E - 57, Manzana E Casa 15 Conjunto Residencial MONTEARROYO, Fusagasugá, Tel. 886 7012, Cel. 3165242858; por medio del presente escrito, confiero poder amplio y suficiente al Doctor **VICTOR ROJAS SANMIGUEL**, abogado en ejercicio y Tarjeta Profesional vigente No. 167.915 del C.S. de la J., mayor de edad e identificado con la C.C.No. 457.002 de Viotá Cund., domiciliado y residente en la ciudad de Fusagasugá, en la transversal 63 No. 21 A - 25, manzana 3, casa 24, Ciudadela Comfenalco, celular-3115569351; para que en mi nombre y representación, radique solicitud escrita para pedir copias de las Piezas Procesales necesarias dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400305220130021000**, en donde el Demandante es el señor RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO, y del Demandado EL CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ CREAUTOMOTRIZ S.A.; a fin de poderme constituir como Tercera Incidentante hacia el inmediato futuro, por cuanto he sido perjudicado de manera ostensible con el trámite del referido Proceso.

Mi apoderado queda facultado de acuerdo con el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y especialmente para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y renunciar al presente poder y todas las necesarias para llevar a buen término el encargo, sin que en ningún momento pueda alegar falta de poder; todo lo anterior en el momento que entre a obrar como Apoderado Judicial de esta servidora, en el correspondiente Incidente Jurídico a presentarse dentro del Proceso de marras.

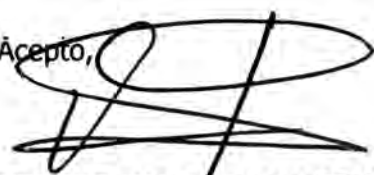
Sírvase Señor (a) JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., reconocerle Personería Jurídica a mi apoderado, en los términos del presente mandato.

Atentamente


EDITH MAGNOLIA PARDO MARTINEZ

C.C.No. 39.622.963 expedida en Fusagasugá

Acepto,


VICTOR ROJAS SANMIGUEL

C.C.No. 457.002 de Viotá Cund.

T.P. No. 167.915 del C.S. de la J.

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES
NOTARIO PRIMERO (E)
FUSAGASUGA

26 ABR. 2016

Fusagasugá, como Notario Primero de Circulo de Fusagasugá, hago constar que en la fecha comparecieron FAITH MAGNELLA

PAOLO MARTINEZ

con cedula(s) No.(s) 39622963

de [Signature] y declaró(ron) que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma puesta al pie es de su puño y letra, y la misma que usa(n) y acostumbra(n) en sus actos públicos y privados en constancia firmada.

39622963

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES
NOTARIO PRIMERO (E)
FUSAGASUGA

JUAN AGUSTIN
NOTARIO
FUSAGASUGA

JUAN AGUSTIN
NOTARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983



ELASQUEZ LESMES
PRIMERO (E)
FUSAGASUGÁ

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el 26 de abril de 2016, ante JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES, Notario 1 Encargado del Círculo de Fusagasugá, compareció:

EDITH MAGNOLIA PARDO MARTINEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0039622963 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

diinfalsxq8

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes EDITH MAGNOLIA PARDO MARTINEZ y que contiene la siguiente información ABOGADO ANTE JUZGADO.

VER QUE
JO PRIMERO
FUSAGASUGÁ

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES
Notario 1 del Círculo de Fusagasugá - Encargado

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE GUAYMA
Municipio de Guayma

Intendencia de Guayma

Seognoel

4

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No 2013-0210.

Encontrándose al Despacho se observa que esta Juez perdió competencia para conocer el presente asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 1395 de 2010 que adiciono el parágrafo del artículo 124 del C.P.C., según el cual "(...) no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera instancia o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutiva".

Lo anterior teniendo en cuenta que al momento en que la suscrita tomo posesión como titular del Juzgado 52 Civil Municipal el 11 de marzo de 2016, según acta No 52 proferida por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Mayor D.C., ya había transcurrido un (1) año desde el momento en que el Mandamiento de Pago le fue notificado a la demandada Centro Empresarial Automotriz S.A.S., el 9 de abril de 2014 (folio 29, cdno.1.)

Por consiguiente se ordena la remisión del expediente al Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad –que sigue en turno–, para que asuma el conocimiento del mismo.

Póngase a disposición del Juzgado 53 Civil Municipal las medidas cautelares, las cuales hacen parte integral del presente proceso.

Ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


DIANA MANCERA MESA

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 24
Folio 105
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

Rd.

1er Cuaderno. Folios a Sacar: (

37

- 2 a/ 7; - 9; - 10; - 16; - 19; - 20; - 21; - 22; - 23;
- 30; - 31; - 32; 36

cuaderno de incidente: (segundo Cuaderno)

- 1 y 2; - 4 a/ 12; - 25 y 26

Incidente 2013-0210: (Tercero Cuaderno).

- 1 a/ 10; - 45 a/ 48.

cuaderno cuatro:

- 1-4 a/ 10; 63 a/ 69.

cuaderno quinto.

- 1; 57 a/ 64

cuaderno seis - Levantamiento de Medidas:

Todo el paquete. 1050! => 38 Folios (ambas caras)

cuaderno Medidas Comparares: (Cuaderno siete)

- 1 a/ 9; - 11 y 12; - 13; - 36; - 37-38-39;
- 42 y 43; - 57; 58, 59, 60; 61 a 63 y 64; - 83
- 87; - 96 y 97; - 98 y 99; - 100; - 107 y 108; - 109
- 113; - 115; Los Tres últimos. (116 a/ 117)

Dejo la suma de \$ 60.000 m/c/e.

Ante el Abogado: VICTOR ROJAS SANMIGUEL.

R= Victor Rojas S.
Nº 167.915 C.S.J.

T.P.


12 Mayo 2016



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Calle 14 NO. 7-36 piso 17

➡ **OFICIO No 016-0496**

Bogotá D.C., Mayo trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Señores

SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD /
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-0210 de RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO contra CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S NIT # 900215206-9. (Al contestar, favor cite de manera completa la referencia).

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016) dictado dentro el proceso en referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010 que adicionó el parágrafo del artículo 124 del C.P.C., ordenó oficiarle con el propósito de que se sirva dejar a disposición del JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., la medida cautelar de embargo de los vehículos de placas **VDI 298, VER 669, VEG 474, VDT 066 y VEG 277**. Medida comunicada mediante oficio N°013-0850 del diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Calle 14 NO. 7-36 piso 17

OFICIO No **016-0497**

Bogotá D.C., Mayo trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Señores

POLICÍA NACIONAL - SIJIN /
SECCION AUTOMOTORES
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-0210 de RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO contra CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S NIT # 900215206-9. (Al contestar, favor cite de manera completa la referencia).

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016) dictado dentro el proceso en referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010 que adicionó el parágrafo del artículo 124 del C.P.C., ordenó oficiarle con el propósito de que se sirva dejar a disposición del JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., la medida cautelar de aprehensión de los vehículos de placas **VDI 298, VER 669, VEG 474 y VEG 277**. Medida comunicada mediante oficio N° 014-1864 del treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Para efectos del vehículo aprehendido se dispuso los siguientes parqueaderos aprobados por el Consejo Superior de la Judicatura:

- 1.- **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S** . Ubicado en la CARRERA 15 N° 17 A -20, de esta ciudad.
- 2.- **ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.)** Ubicado en la CALLE 10 N° 91-20, de esta ciudad.
- 3.- **DEPOSITOS DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S.**, ubicado en la Carrera 123 N° 13-21, de esta ciudad.
- 4.- **STORAGE AND PARKING S.A.S.** ubicado en la CARRERA 69 C N° 22-24 SUR; y en la CARRERA 77 H N° 51 A-84 SUR, de esta ciudad.
- 5.- **DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA.**, ubicado en la Avenida Centenario N° 96 B- 73 y Carrera 126 B-55 Lote 8, de esta ciudad.
- 6.- **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.**, ubicado en la Avenida Caracas N° 23-33 Sur, de esta ciudad.
- 7.- **LOS FERRARI S.A.S.**, ubicado en la Carrera 8 N° 2-33/ Carrera 7 N° 2-65/ Carrera 7 N° 2-79/ Carrera 7 N° 2-68 / Calle 1 N° 11-36, de esta ciudad.
- 8.- **SERVICIO DE CUSTODIA HCR S.A.S.**, ubicado en la Calle 2 N° 7 -78, de esta ciudad.
- 9.- **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.**, ubicado en la CALLE 58 D Sur N° 51 -10 Interior 2, de esta ciudad. Sírvasse proceder de conformidad.

Atentamente,


RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTACION JUDICIAL
BOGOTA- CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

FECHA: 11 de Mayo/2016

DEMANDANTES

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
19,099,848	RAFAEL EDUARDO	CELIS LOZANO
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS

DEMANDADOS

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900215206-9	CENTRO EMPRESARIAL	AUTOMOTRIZ S.A.S.
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS

NUMERO UNICO DE REPARTO	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA PRIMER REPARTO
2013-0210	3007	21-ene-13
	GRUPO DE REPARTO	
	EJECUTIVO	

TIPO DE COMPENSACION

IMPEDIMENTO Y RECUSACION	☐ RETIRO DE LA DEMANDA	☐ CAMBIO DE GRUPO	☐
ACUMULACION	☐ RECHAZO DE LA DEMANDA	☐	
POR COMPLEJIDAD EXCPCIONAL	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO	☐ OTROS	☒

DESPACHO DE ORIGEN	DESPACHO DESTINO
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL	JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

OBSERVACIONES:
PERDIDA DE COMPETENCIA ART 9° LEY 1395 DE 2010.

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

ACTA DE POSESIÓN No. 052

En Bogotá, D. C., el día 11 del mes de marzo del año 2016, compareció en el Despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno DIANA MAYERLY MANCERA MESA

con el objeto de tomar posesión del cargo de JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

para el cual fue nombrado(a) mediante Resolución 092 de 08 de Marzo de 2016

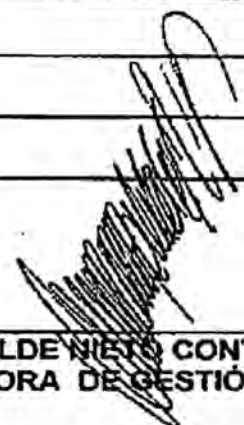
con el carácter de Encargo

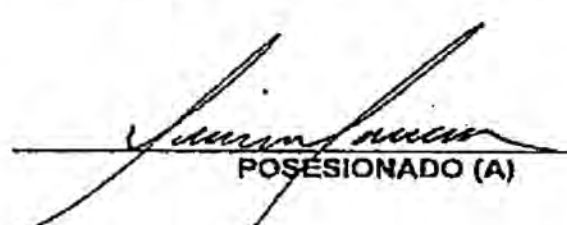
Fecha de efectividad 11 de marzo de 2016

Presentó los siguientes documentos:

- a) Documento de Identidad 1.022.938.990
- b) Libreta Militar No. N.A
- c) Certificado Judicial
- d) Título de Idoneidad ABOGADO (A) T. P. 190821


MIGUEL URIBE TURBAY
SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO


MATILDE NIETO CONTRERAS
DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA


POSESIONADO (A)

Domicilio: CRA 5 No. 15-57 sur Tel: 3164107628 - 3665881

42

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Calle 14 NO. 7-36 piso 17

OFICIO No 016-0497

Bogotá D.C., Mayo trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Señores

POLICÍA NACIONAL - SIJIN /
SECCION AUTOMOTORES
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-0210 de RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO contra CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S NIT # 900215206-9. (Al contestar, favor cite de manera completa la referencia).

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016) dictado dentro el proceso en referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010 que adicionó el parágrafo del artículo 124 del C.P.C., ordenó oficiarle con el propósito de que se sirva dejar a disposición del JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., la medida cautelar de aprehensión de los vehículos de placas **VDI 298, VER 669, VEG 474 y VEG 277**. Medida comunicada mediante oficio N° 014-1864 del treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Para efectos del vehículo aprehendido se dispuso los siguientes parqueaderos aprobados por el Consejo Superior de la Judicatura:

- 1.- **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S** . Ubicado en la CARRERA 15 N° 17 A -20, de esta ciudad.
- 2.- **ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.)** Ubicado en la CALLE 10 N° 91-20, de esta ciudad.
- 3.- **DEPOSITOS DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S.**, ubicado en la Carrera 123 N° 13-21, de esta ciudad.
- 4.- **STORAGE AND PARKING S.A.S.** ubicado en la CARRERA 69 C N° 22-24 SUR; y en la CARRERA 77 H N° 51 A-84 SUR, de esta ciudad.
- 5.- **DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA.**, ubicado en la Avenida Centenario N° 96 B- 73 y Carrera 126 B-55 Lote 8, de esta ciudad.
- 6.- **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.**, ubicado en la Avenida Caracas N° 23-33 Sur, de esta ciudad.
- 7.- **LOS FERRARI S.A.S.**, ubicado en la Carrera 8 N° 2-33/ Carrera 7 N° 2-65/ Carrera 7 N° 2-79/ Carrera 7 N° 2-68 / Calle 1 N° 11-36, de esta ciudad.
- 8.- **SERVICIO DE CUSTODIA HCR S.A.S.**, ubicado en la Calle 2 N° 7 -78, de esta ciudad.
- 9.- **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.**, ubicado en la CALLE 58 D Sur N° 51 -10 Interior 2, de esta ciudad. Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCuenta Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Calle 14 NO. 7-36 piso 17

OFICIO No **016-0496**

Bogotá D.C., Mayo trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Señores

SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD /
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-0210 de RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO contra CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S NIT # 900215206-9. (Al contestar, favor cite de manera completa la referencia).

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016) dictado dentro el proceso en referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010 que adicionó el parágrafo del artículo 124 del C.P.C., ordenó oficiarle con el propósito de que se sirva dejar a disposición del JUZGADO CINCuenta Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., la medida cautelar de embargo de los vehículos de placas **VDI 298, VER 669, VEG 474, VDT 066 y VEG 277**. Medida comunicada mediante oficio N°013-0850 del diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA- CUNDINAMARCA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

97120 17-MAY-16 12:54

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

FECHA: 11 de Mayo/2016

DEMANDANTES

IDENTIFICACION
19,099,848
IDENTIFICACION
IDENTIFICACION

NOMBRES
RAFAEL EDUARDO
NOMBRES
NOMBRES

APELLIDOS
CELIS LOZANO
APELLIDOS
APELLIDOS

DEMANDADOS

IDENTIFICACION
900215206-9
IDENTIFICACION
IDENTIFICACION

NOMBRES
CENTRO EMPRESARIAL
NOMBRES
NOMBRES

APELLIDOS
AUTOMOTRIZ S.A.S.
APELLIDOS
APELLIDOS

NUMERO UNICO DE REPARTO
2013-0210

SECUENCIA DE REPARTO
3007

FECHA PRIMER REPARTO
21-ene-13

GRUPO DE REPARTO
EJECUTIVO

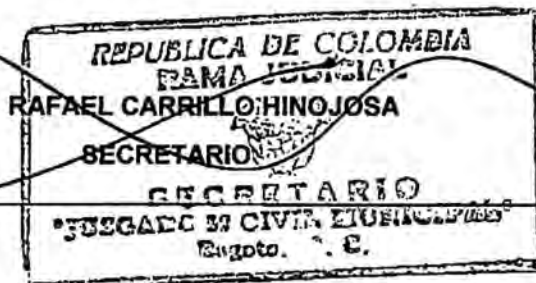
TIPO DE COMPENSACION

IMPEDIMENTO Y RECUSACION	☐ RETIRO DE LA DEMANDA	☐ CAMBIO DE GRUPO	☐
ACUMULACION	☐ RECHAZO DE LA DEMANDA	☐	
POR COMPLEJIDAD EXCPCIONAL	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO	☐ OTROS	☒

DESPACHO DE ORIGEN
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO DESTINO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

OBSERVACIONES:
PERDIDA DE COMPETENCIA ART 9° LEY 1395 DE 2010.



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy 18 de Mayo de 2016, las presentes diligencias remitidas por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante oficio No.016-0498. Sírvase proveer.

La Secretaria,

NATALY JOSEFINA VESGA ENCISO

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil dieciséis

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 110014003052 2013 0021000

El inciso tercero del artículo 124 del C. P. C., que regula los términos para proferir decisiones judiciales señala:

"En caso de que se haya cambiado de **magistrado o de juez, los términos correrán de nuevo a partir de su posesión**". (Resaltado fuera de texto)

El artículo 121 de la Ley 1564 de 2012 y de la Ley 1395 de 2010 que adicionó el artículo 124 del C. P. C., prevé la pérdida de competencia en primera instancia, cuando salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, transcurre término superior a un año sin que se haya proferido sentencia.

El inciso segundo del párrafo adicionado advierte que el juez que pierde competencia deberá rendir informe a la Sala Administrativa y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno; disposición que se encuentra reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA14 – 10205 quien delego en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, la recepción de informes por la pérdida de competencia y señalo el procedimiento para la remisión de los expedientes; señalando que son dichas Salas quienes deben determinar el despacho al que debe remitirse el expedientes y en el artículo 4 indica los criterios que deben tenerse en cuenta.

Del acuerdo citado se infiere claramente que en los Distritos Judiciales en que existen despachos de la misma categoría, a las Salas Administrativas corresponde previamente analizar si atendiendo los criterios consagrados en el artículo 4 del mencionado Acuerdo, el proceso debe ser enviado a un despacho diferente, previo a remitir el proceso debe hacerse la comunicación a la Sala Administrativa del Consejo Seccional, quien en el término de tres días deberá resolver si se envía a un despacho diferente; en suma la remisión no es automática.

En el caso que nos ocupa, se remiten las diligencias en razón a que el 11 de marzo de 2016, cuando la nueva titular del despacho se posesionó el término de un año, para proferir sentencia, se encontraba fenecido, sin embargo se debe precisar que quien perdió competencia para proferir la sentencia fue **EL FUNCIONARIO** que ocupaba el cargo en la fecha en que feneció el término de un año, pues es claro que la consagración del término de un año debe ser cumplido por la persona que ocupa el cargo del juez y es ella quien pierde la competencia no el juzgado; y toda vez que las diligencias no fueron remitidas por él, el término para la nueva juez, debe surtirse nuevamente a partir de su posesión, pues los términos para proferir las decisiones judiciales son personales; y es precisamente en razón a ello que su incumplimiento da lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

En el evento de no ser aceptados los argumentos esgrimidos, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 28 del C. P. C., propongo la COLISION NEGATIVA DE COMPETENCIA, la cual debe ser trabada y remitido el expediente al superior funcional.

Sumado a que se considera que no se cumple las exigencias para la pérdida de competencia por parte de la actual titular del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, no se acredita la comunicación previa, de la relación de procesos que se remitieron a este despacho, a la Sala

Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y que esta haya emitido concepto sobre que este y los demás expedientes remitidos el 17 de los cursantes deben ser remitidos a este despacho.

En razón a que no ha sido agotado el procedimiento previsto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de que se trabaje el conflicto de competencia propuesto, no obstante que la autoridad administrativa no es la competente para determinar si se configura la pérdida de competencia, en el evento que el superior funcional al resolver el conflicto negativo de competencias concluya que el Juzgado 52 Civil Municipal perdió competencia, previo a remitirse el proceso debe agotarse el trámite previsto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura y adjuntarse el Acto Administrativo mediante el cual se asigna a este despacho el conocimiento de los procesos en que el despacho remitente perdió competencia.

Finalmente se recuerda que la inobservancia de los Acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, constituyen falta disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, la Juez Resuelve:

1. Declarar que no es competente para asumir el conocimiento del proceso de la referencia en virtud de la pérdida de competencia por vencimiento del términos en cabeza de la Juez Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y como consecuencia de ello se ordena la devolución del proceso al juzgado de origen.
2. Proponer colisión negativa de competencia, en el evento que se insista en los argumentos sobre pérdida de la misma por vencimiento del término para proferir sentencia.
3. En el evento que el Superior Funcional concluya que a pesar del cambio de Juez desde el 11 de marzo de 2016, la titular del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad perdió competencia, debe agotarse el procedimiento ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para remitir los procesos.
4. Adjuntar al oficio remisorio del proceso el acto administrativo proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante el cual haya sido asignado a este despacho el conocimiento del proceso.

CUMPLASE,


NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 12 C No. 7-36 P.17 TEL. 282 80 73
BOGOTÁ D.C.
cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1.407
18 de Mayo de 2016

Señora
JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.-

ASUNTO: DEVOLUCIÓN EXPEDIENTES REMITIDOS CONFORME
ARTÍCULO 124 DEL C.P.C.

Comunico a Usted que este Juzgado mediante proveídos de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se declaró no competente para asumir el conocimiento de los procesos que a continuación se relacionan y, por ende, ordenó la devolución de los mismos, proponiendo colisión negativa de competencia en caso que no sean aceptados los argumentos esgrimidos en los autos arriba citados.

	No. DE RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CDNO S	FOLIOS
1	2007 - 0852	HIPOTECARIO	CENTRAL DE INVERSIONES	SANDRA MINICA CORTES SALGDO	1	306
2	2012 - 1247	SINGULAR	ROBERTO QALFONSO CHAVEZ REY	GIOVANNI ROJAS LONDOÑO	4	101 - 200 - 14 - 26
3	2014 - 0698	SINGULAR	BENILDA CRUZ DE GARCIA	LILI BARRERA DE CRUZ	2	100 - 35
4	2013 - 0002	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A.	ALICIA GOMEZ GARCIA	4	35 - 376 - 11 - TRASLAD O
5	2013 - 0210	SINGULAR	RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO	CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S.	7	34 - 118 - 69 - 34 - 47 - 38 - 64
	2013 - 1347	SINGULAR	GLORIA INES CHAPARRO DE MELGAREJO	ESPERANZA CELIS SUESCUN	2	85 - 53



RECIBIDO
Cordialmente

Fecha:

Folios:

Firma Recibe:

NATALY JOSEFINA VESGA
SECRETARIA



15 MAY 2016 JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho

Informando que

El Secretario

*Desucho por pto 53 e
Acu pto 1001-*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 2013-210

De acuerdo con lo manifestado por la Juez 53 Civil Municipal de Bogotá, planteo el conflicto de competencia negativo para que dicha controversia sea resuelta por el superior jerárquico, dado que en el presente asunto el anterior titular del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad no profirió la sentencia respectiva dentro del año siguiente a la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte ejecutada y, por ende, el 9 de Abril de 2015 perdió la competencia para conocer este proceso de manera automática, téngase en cuenta que dicha situación aconteció con anterioridad al 11 de marzo de 2016, fecha en la que me posesioné como Juez 52 Civil Municipal de Bogotá.

De ahí que el competente para conocer el presente asunto sea el Juez que sigue en turno, que en este caso es la Juez 53 Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, remítanse las presentes diligencias a los juzgados civiles del circuito para su reparto.

CÚMPLASE,



DIANA MANCERA MESA

JUEZ

48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

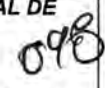
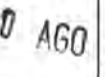


JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.
Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
Proceso No. 2013-0210

Fenecido el término otorgado en autos de esta misma fecha, ingrésese las presentes diligencias para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (6)


DIANA MANCERA MESA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. 	
Fijado hoy _____	 30 AGO 2016
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario	

Mo.

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho

6 SEP 2016

Informando que

pasa al despacho

Conforme al auto
anterior, continuar
trámite.

El Secretario

5

49

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EXP. No. 2013-0210 cuad. 1

Previo a tener por notificada a la sociedad demandada, súrtase su notificación en la carrera 69 H No. 79 A - 21 dirección de notificación judicial consignada en el certificado de existencia y representación legal (fl.2 y 3).

Además, alléguese certificado de existencia y representación legal de CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFIQUESE,


DIANA MANCERA MESA
Juez

mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El anterior auto se notificó por estado No.	150
Fijado hoy	17 DIC 2016
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **EJECUTIVO de RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO contra CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S. - TAXI CREA AUTOMOTRIZ S.A.S.**

Radicado 2013-210

JULIO CESAR MURILLO PRIETO, apoderado del ejecutante **RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, me permito aportar al plenario copia cotejada del citatorio remitido a la demandada **CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S. - TAXI CREA AUTOMOTRIZ S.A.S.** y la certificación expedida por la empresa de correos **TOP EXPRESS S.A.S.**, donde consta que el inmueble marcado con la nomenclatura - Carrera 69 H número 79 A - 21 de Bogotá - dirección que aparece como domicilio de ésta ante la Cámara de Comercio de Bogotá, se encuentra desocupado.

Así mismo, allego, conforme a lo ordenado, certificado reciente de existencia y representación legal de la demandada, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Atentamente,


JULIO CESAR MURILLO PRIETO.
C.C. Nro. 80.405.624 de Fabio.
T.P. Nro.103.237 del C.S.J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 051554266BC15C

12 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 10:45:36

R051554266

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S A S - EN LIQUIDACION
SIGLA : TAXI CREA AUTOMOTRIZ SAS
N.I.T. : 900215206-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01795350 DEL 22 DE ABRIL DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE ABRIL DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 H # 79A - 21
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : michael.r.g778@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 69 H # 79A - 21
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : direcciongeneral@creautomotriz.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000585 DE NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01207794 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ CREAUTOMOTRIZ S A SIGLA TAXI CREAUTOMOTRIZ S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01408214 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ CREAUTOMOTRIZ S A SIGLA TAXI CREAUTOMOTRIZ S A POR EL DE: GRUPO CREA CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S A S SIGLA CREA AUTOMOTRIZ S A S.

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01674936 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO CREA CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S A S SIGLA CREA AUTOMOTRIZ S A S POR EL DE: CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1135, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE MARZO DE 2008, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 1408214 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: GRUPO CREA CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S. SIGLA CREA AUTOMOTRIZ S.A.S.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02081606 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P.	NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
12	2010/07/23	0000	BOGOTA D.C.	2010/08/24	01408214	
15	2012/03/31	0000	BOGOTA D.C.	2012/10/23	01674936	
16	2012/10/25	0000	BOGOTA D.C.	2012/10/27	01676369	

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA CONCESIÓN, REPRESENTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, DE MARCAS DE VEHÍCULOS NACIONALES O IMPORTADOS, LA COMPRA PARA SU VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS, PARTICULARES, PÚBLICOS Y DE TURISMO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ OTORGAR CRÉDITO DIRECTO O COLOCARLO A TRAVÉS DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN ESA ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL Y LAS ENTIDADES CREDITICIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA FINANCIERO, CON LAS CUALES, PODRÁ ESTABLECER CONVENIOS O ALIANZAS ESTRATÉGICAS, CONSTITUIR AVALES Y FIANZAS E INTERMEDIAR SEGUROS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O

RECIBIDO

Fecha: 15 MAR 2017 Hora:

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Firma Recibe:

Ref. EJECUTIVO de RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO contra
CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S.

Radicado 2013-210

JULIO CESAR MURILLO PRIETO, apoderado del ejecutante RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO, encontrándome dentro del término de ley, con el acostumbrado respeto, al Despacho manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN en contra del proveído de fecha 10 de marzo de 2017, notificado por Estado del 13 del mismo mes y año.

Sirven de fundamento los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1.- En el asunto de la referencia, el Juzgado, mediante proveído de fecha 19 de marzo de 2013, libró mandamiento de pago a favor del ejecutante señor RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO contra CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S., por las sumas de dinero allí determinadas.

2.- En el auto de apremio se ordenó la notificación del extremo pasivo en los términos que ordena el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil.

3.- En la demanda se indicó que la firma demandada - CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S. - , "...recibirá notificaciones en la carrera 69 H número 79 A - 21 de Bogotá" (Las negrillas son mías).

4.- Del el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, visible a folios 2 y 3 del cuaderno principal, se desprende que el único representante legal de la pasiva es el Gerente señor MICHAEL ROLANDO GUERRA ROLANDO.

5.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago, se remitió citatorio de notificación personal a la pasiva, a la dirección otorgada como lugar de notificaciones - carrera 69 H número 79 A -21 de Bogotá, donde, según la guía número 47418636 de la empresa A & V EXPRESS S.A. - Mensajería Expresa, consta que la ejecutada CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S. es desconocida en esa dirección (folios 11 y 13 del cuaderno principal).

6.- En razón de lo anteriormente expuesto, se solicitó al Despacho autorizara la notificación del extremo demandado a través del procedimiento de

A. emplazamiento contenido en el artículo 318 del C. de P.C., petición que el Juzgado denegó por las razones expuestas en el auto de fecha 25 de febrero de 2014, visible a folio 14 del encuadernamiento.

7.- El 26 de febrero de 2014 se solicitó al Juzgado autorizara la notificación del representante legal de la pasiva, señor MICHAEL ROLANDO GUERRA ROLANDO, único gerente y representante legal de la deudora, en la cárcel La Picota, número interno 817425, Torre A, Pabellón 1, celda 51 – Herón de Bogotá, vía Usme, Kilometro 5; documento que inexplicamente obra a folio 31 del encuadernamiento, después de varias actuaciones, inclusive del 19 de agosto de 2014.

8.- A folios 16 y 17 del Cuaderno 1, aparecen el citatorio de notificación personal, debidamente cotejado, junto con la certificación de guía número 47838503 expedida por A & V EXPRESS S.A., donde consta que **el día 4 de marzo de 2014** *“Este documento lo recibieron con sello del Establecimiento Penitenciario la Picota, donde afirman que la persona a notificar si se encuentra retenida en este lugar, y le entregarán el correo personalmente”*. (Las negrillas y cursiva son mías).

9.- A folios 23 a 29 del Cuaderno 1, obran el a viso de notificación, las copias de la demanda y del auto mandamiento de pago, debidamente cotejadas, junto con la certificación de Notificación por Aviso – artículo 320 del C. de P.C. – guía número 47839224 de A & V EXPRESS S.A., donde consta que **el 18 de marzo de 2014** *“Este documento lo recibieron con sello de la Picota, donde afirman que la persona a notificar si se encuentra en esta dirección, y le entregarán el correo personalmente”* (Las negrillas y cursiva son mías).

10.- Cumplida la carga procesal establecida en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil e impuesta al extremo demandante en la orden de apremio de fecha 19 de marzo de 2013, el Juzgado en proveído del 19 de agosto de 2014 (folio 30 del Cuaderno 1) decide: ***“Cumplido el término previsto para excepcionar o pagar sin que el demandado hubiese hecho manifestación alguna. En firme la presente decisión ingrese las presentes diligencias al despacho para proferir la sentencia conforme lo dispuesto en el Art. 507 del C. P.C. modificado por el Art. 30 de la ley 1395 de 2010”,*** **AUTO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO Y EJECUTORIADO.**

11.- No obstante, el Juzgado en auto de fecha 6 de diciembre de 2016, casi dos años después de dilaciones no atribuibles a las partes en litigio, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la firma demandada, según información verbal entregada al suscrito, intentar la notificación de la pasiva en la carrera 69 H número 79 A-21 de Bogotá y solicitó allegar al expediente un certificado de existencia y representación legal de la demandada

no mayor a un mes de expedido; carga con la que se cumplió por parte de la demandante y para lo cual se allegó certificación expedida por la empresa de mensajería, donde consta que el inmueble correspondiente a la dirección ya descrita se encuentra desocupado.

12.- Por último, el 10 de marzo de 2017, nuevamente el Juzgado, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la sociedad demandada, dispone el emplazamiento de la pasiva, en los términos del artículo 318 del C. de P.C.; decisión que la parte ejecutante no comparte, pues si bien en su momento se cumplió con la orden impartida por el Juzgado en auto del 6 de diciembre de 2016, remitiendo nuevamente el citatorio de notificación a la demandada, en la dirección que aún registra el certificado de existencia y representación legal, **NO ES MENOS CIERTO QUE EL EXTREMO EJECUTADO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO, COMO LO EXPRESO EL JUZGADO EN AUTO DEL 19 DE AGOSTO DE 2014, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO Y EJECUTORIADO Y NO HA SIDO DECLARADO, EN NINGÚN MOMENTO, DE ILEGAL.** (Las negrillas y mayúsculas son mías).

Por lo expuesto al Despacho solicito se REVOQUE el auto de fecha 10 de marzo de 2017, y en su lugar, por haberse cumplido con la carga que imponen los artículos 315 y 320 del C. de P.C., conforme se indicó por el Juzgado en auto del 19 de agosto de 2014, se dicte sentencia de seguir adelante la ejecución en el asunto de la referencia, pues lo contrario si se puede considerar como una vulneración al derecho fundamental del debido proceso, al estar reviviendo términos ya vencidos, después de más de dos años.

Atentamente,


JULIO CESAR MURILLO PRIETO.
C.C. Nro. 80.405.624 de Tabio.
T.P. Nro. 103.237 del C.S.J.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CALLE 14 # 7 - 35, CALLE 12 # 7 - 35 PISO 1º EDIFICIO MUNICIPAL

PROCESO No. 20130210

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy Marzo 17/17 a las 8 A.M., se fija en lista el presente escrito de oposición (158-60) por el término de un día y empiezan a correr los tres (3) días, el día Marzo 21/17 a las 8 A.M., y venciendo el día Marzo 23/17 a las 5 P.M.; En cumplimiento del Art. 110 y 319 del C.G.P. que nos rige. Como consta en la cartelera visible al público.

El Secretario,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

24 MAR. 2017
JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL
Lima y al extranjero
Reposición

2



LOS FERRARI S.A.S.

NIT. 900.378.059-1



Bogotá D.C. Abril 18 de 2017

15 R 6
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Dos (52)
Municipal de Bogotá D.C.

RECIBIDO

Señor Juez
CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33 PISO 19
E S D

Fecha: 19 Abr. 2017

Folios: 1615 Hora:

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2013-210
DEMANDANTE: RAFAEL ERNESTO GELIS
DEMANDADO: CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ
VEHICULO PLACA: VEG-474

Cordial saludo.

La presente misiva y en mi calidad de representante legal de parqueadero LOS FERRARI S.A.S EN LIQUIDACION identificado como aparece al pie de mi firma me permito informarle lo siguiente:

Como quiera que parqueadero LOS FERRARI S.A.S EN LIQUIDACION como es de público conocimiento, para la vigencia 2016 se encontraba dentro del registro del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, y a pesar de haber aportado la documentación que el acuerdo 2586 requiere para presentarse a la convocatoria, no fuimos incluidos como parqueadero autorizado para la vigencia 2017. Luego de haber interpuesto recursos y argumentos de ley y teniendo la trayectoria y la idoneidad de la firma que represento, no fueron estos argumentos suficientes para pertenecer al registro de parqueaderos vigencia 2017, motivo por el cual en vista de lo expuesto me veo en la obligación de informarle que parqueadero LOS FERRARI S.A.S EN LIQUIDACION entró en proceso de liquidación (**aporte copia cámara de comercio**), por lo que es menester trasladar los vehículos que reposan en las instalaciones de LOS FERRARI S.A.S EN LIQUIDACION A LOS DIFERENTES PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LA VIGENCIA 2017 autorizados por el departamento que dirige el señor Magistrado CARLOS ENRIQUE MASMELA mediante resolución 8790 del 23 de diciembre de 2016 y resolución 93 del 12 de enero del año 2017 las cuales fueron atacadas por los recursos de ley, para finalmente atenernos a lo ordenado en la decisión final de la resolución 3385 del 13 de marzo de 2017. La cual le aporte copia con el presente memorial.

Teniendo en cuenta lo anterior señor Juez, le solicito se sirva notificar del presente documento al demandante, demandado y terceros interesados en el asunto de la referencia para que tanto su Señoría y los interesados una vez allegado por este servidor los documentos legales y autenticados ante notaria del traslado del vehículo al parqueadero debidamente autorizado para la vigencia 2017, sea el establecimiento al que se traslada el rodante a quien se le deba oficial en adelante y es el llamado a responder por el vehículo trasladado en el asunto de la referencia.

Cordialmente.

NICOLAS LAVANDEE BLANCO

C.C. 80 435 903 de Bogotá

Representante legal LOS FERRARI S.A.S EN LIQUIDACION

C.C. Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa



RESOLUCIÓN Nº 3385 13 MAR. 2017

"Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo establecido por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el Acuerdo No. 2586 del 2004, y el Acuerdo PSAA14-10136 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial¹, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura.

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", al Consejo Superior de la Judicatura le compete regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales.

Que de conformidad con el artículo 167² de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le fue atribuida la responsabilidad de los vehículos que fueren inmovilizados por orden judicial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 2586 de 2004, estableció los parámetros que debe seguir la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales para inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares.

¹ Artículo 98 de la Ley 270 de 1996: La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

² "Artículo 167 de la Ley 769 de 2002: Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial."

resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014, aclaro el Acuerdo 2586 de 2004, de manera específica el artículo segundo 2º literal e), esto es, lo relacionado con la póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado el registro.

Que a través de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004 y Circular DEAJC16-66 de 2016, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijó los procedimientos que deben seguir las Direcciones Seccionales para dar aplicación al Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre del 2004.

Que la Circular antes nombrada tiene como fin que las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial realicen convocatorias anuales para lograr el registro de parqueaderos habilitados en los términos del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, lo cual no implica la existencia de un vínculo contractual con los parqueaderos autorizados.

HECHOS

1) La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, en ejercicio de las facultades y competencias reglamentarias, realizó Convocatoria Pública mediante Resolución 8790 del 23 de diciembre de 2016, para conformar el registro de parqueaderos "autorizados" para la vigencia 2017. Con el fin de que los interesados en participar presentaran los requisitos y demás documentos exigidos para la conformación del registro de parqueaderos.

Convocando para ello:

...

Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Amazonas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva (sic) Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, ubicada en la Carrera 10 N° 14-33 Piso 17 Edificio Hernando Morales Molina, hasta el día veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTA: Únicamente los parqueaderos de la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Amazonas, que estén debidamente registrados ante ésta Dirección Ejecutiva (sic) Seccional de Administración Judicial, podrán recibir en sus establecimientos vehículos inmovilizados en virtud de orden judicial, los que no se encuentren registrados deberán abstenerse de recibirlos.

Vigencia del Registro: 1º de enero a 31 de diciembre de 2017.

Fecha de Apertura de la Convocatoria: Dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Hora: 8:00 a.m.

Fecha Cierre de la Convocatoria: Veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Hora: 5:00 p.m.

LUGAR DE ENTREGA DE DOCUMENTOS: Dirección Ejecutiva (sic) Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, Carrera 10 N° 14-33- Edificio Hernando Morales Molina piso 17, Área Jurídica.

REQUISITOS: Las personas naturales o jurídicas interesadas en registrarse, deberán acreditar los siguientes documentos:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
 - b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados a la prestación del servicio de parqueadero de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.
 - c) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.
 - d) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
 - e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2017.
- Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de-parqueaderos hayan dispuesto las autoridades departamentales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, cobertura y vigencia sea igual o superior a las que señala el Acuerdo 2586 de 2004, con ésta se entenderá acreditado el requisito.
- Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.
- f) Certificado suscrito por el representante legal que cuenta con los requisitos y permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados a parqueadero de vehículos, que exija la ley y las normas que reglamenta la materia.
 - g) La persona Jurídica inscrita a la cámara de comercio debe contar con un capital inscrito igual o superior a los CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000), lo anterior se constatará con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.
 - h) El objeto social de la persona jurídica interesada debe ser: prestación de servicio de parqueadero de vehículos. lo anterior se acreditará con la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.

Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria.

El proponente entiende y acepta que en el evento en que resulte favorecido con la conformación de registro de parqueaderos asume todas las obligaciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto de las Resoluciones expedidas por esta Dirección Ejecutiva (sic) Seccional para la conformación de del registro de parqueaderos autorizados para custodiar los vehículos que tengan orden de aprehensión Judicial y en especial las personas jurídicas autorizadas para dicha conformación actuarán con toda la diligencia y cuidado de los rodantes inmovilizados que le son propias.

resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

Para la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han estudiado en forma completa los documentos del proceso; que recibieron las aclaraciones necesarias por parte de la Dirección Ejecutiva (sic) Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, sobre inquietudes o dudas previamente consultadas y aceptan que esta conformación de registro de parqueaderos es completa, que están enterados a satisfacción de los precios de las tarifas de parqueadero del estudio efectuado por esta Seccional para la vigencia del año 2017, necesarios para la debida ejecución.

(...)* subrayado propio

2) De acuerdo con el documento "ACTA DE CIERRE DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMACIÓN DE REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR ORDEN JUDICIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS PARA EL AÑO 2017" expedida por la Dirección Seccional de Bogotá- Cundinamarca, al cierre de la Convocatoria los siguientes parqueaderos presentaron ofertas:

1. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
2. PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.
3. PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S.
4. DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS JUDICIALES FACATATIVÁ FORTALEZA S.A.S.
5. BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.
6. ESTABLECIMIENTO DE DEPÓSITO DE COLOMBIA S.A.S.
7. ESTABLECIMIENTO EMPRESA DEPÓSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.
8. ADMINISTRAMOS JURÍDICOS S.A.S.
9. FORTALEZA S.A.S.
10. CIJAD S.A.S. ALMACENAR FORTALEZA
11. ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.
12. STORAGE AND PARKING S.A.S.
13. LOS FERRARI S.A.S.
14. DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA.
15. ESTABLECIMIENTO DE BODEGAS DE COLOMBIA S.A.S.
16. ESTABLECIMIENTO IMPORMÁQUINAS Y EQUIPO LIMITADA.
17. IMPORMÁQUINAS Y EQUIPOS LTDA.
18. ESTABLECIMIENTO LA PRINCIPAL S.A.S.
19. ESTABLECIMIENTO ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
20. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

De manera extemporánea las siguientes propuestas:

21. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
22. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES
23. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JURIDICARS BOGOTÁ S.A.S.
24. JURIPARK H&C S.A.S.

3) Posteriormente y una vez cerrada la convocatoria pública, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, se dispone a revisar y evaluar las propuestas que fueron remitidas, conformando el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, mediante la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016.

Según la Resolución No. 8790, el registro de parqueaderos quedó constituido de la siguiente manera:

Hoja No. 5 de la Resolución No. 3385 del 13 MAR. 2017 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

En la ciudad de Bogotá:

1. PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S.
2. BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.
3. DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S
4. ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S.
5. ROYAL PARKING S.A.S.
6. IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA.

Municipios de Cundinamarca:

1. DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.
2. ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
3. IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA.

Quedando por fuera del registro los siguientes establecimientos que no acreditaron los requisitos exigidos o presentaron la oferta por fuera del término establecido en la convocatoria:

▪ Fuera de termino:

1. Firma: Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S. Fecha de radicación: 22 de diciembre 2016 Hora: 17:01 p.m. Número de radicación: 54336	2. Firma: Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires SAS Fecha de radicación: 22 de diciembre 2016 Hora: 17:01 p.m. Número de radicación: 54337
3. Firma: Depósito de Vehículos Judicars Bogotá S.A.S. Fecha de radicación: 22 de diciembre 2016 Hora: 17:01 p.m. Número de radicación: 54338	4. Firma: JuriparkH&C SAS Fecha de radicación: 22 de diciembre 2016 Hora: 17:02 p.m. Número de radicación: 54339

▪ No cumplen requisitos:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CAUSAL	
	Literar Convocatoria	Descripción
Servicios integrados Automotriz S.A.S	h	No cumple con el objeto social
Parking Bogotá Center S.A.S	f	No aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento
Depósitos de vehículos Judiciales Facativá FORTALEZA S.A.S.	e	Póliza invalida
Fortaleza S.A.S.	e	Póliza invalida
CIJAD S.A.S. Almacenar Fortaleza	h	No cumple con el objeto social

resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

Storage and Parking S.A.S.	f	No aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento
Los Ferrari S.A.S.	F y h	No aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento - No cumple con el objeto social
Depósito y Almacenamiento de Vehículos la Octava	F y h	No aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento - No cumple con el objeto
Establecimiento de Bodegas de Colombia S.A.S.	h	No cumple con el objeto social
Almacenamiento de Vehículos Por Embargo la Principal S.A.S - Mosquera	b, f y h	No cumple con el capital - No cumple con el objeto social - No aporta certificado de existencia y representación legal
Almacenamiento de Vehículos Por Embargo la Principal S.A.S - Funza	b, f y h	No cumple con el capital - No cumple con el objeto social - No aporta certificado de existencia y representación legal

El 27 de diciembre de 2016, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca notificó debidamente la citada resolución.

4) Contra la anterior resolución que conformo el registro de parqueaderos expedida por la Dirección Seccional de Bogotá- Cundinamarca, los siguientes parqueaderos a través de sus representantes o apoderados, interpusieron recurso de reposición v en subsidio apelación:

1. DEPOSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S.
2. ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.
3. PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.
4. LOS FERRARI S.A.S.
5. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JURISDICCIONAR BOGOTÁ S.A.S,
6. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S,
7. INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S,
8. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NEW BUENOS AIRES SAS.
9. CIJAD S.A.S.,
10. STORAGE AND PARKING.
11. ARCINIEGAS ECHEVERRY IGNACIO- Deposito la Octava

5) La Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, resolvió el recurso de reposición mediante la **Resolución No. 093** de fecha 12 de enero de 2017 procediendo a modificar el artículo primero de la Resolución No. 8790 del 23 de diciembre del 2016, y dispuso:

69
Hoja No. 7 de la Resolución No. 3385 del 13 MAR. 2017 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

"... RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la resolución No 8790 del 23 de diciembre de 2016, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar el Registro de Parqueaderos a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, para la vigencia 2017, así:

1. PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA S.A.S., con Nit No. 901.007.999-2:

REPRESENTANTE LEGAL: DOUGLAS ANDRES JIMENEZ/ C.C. No. 1.013.585.587

DIRECCION PARQUEADERO: TRANSVERSAL 23 BIS NO 44-69 SUR

DIRECCION OFICINA: TRANSVERSAL 23 BIS NO 44 - 69 SUR TELEFONOS 3134746870-3208241528.

2. BODEGAS JUDICIALES DAYTONA, con Nit No. 900.629.366 - 6:

REPRESENTANTE LEGAL: JEINZ YHULIAM SAENZ OVIEDO / C. C. NO. 1.033.732.799

DIRECCION PARQUEADERO: AVENIDA GAITAN CORTES NO. 51-10 SUR INT. 1 TELEFONO 7498504-3125935465

DIRECCION OFICINA: CALLE 58 D SUR NO. 51 - 10 INTERIOR 2 TELEFONO

3. DEPÓSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 901.022.140-6:

REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ANDRES CUBILLOS HALDANE/C.C. NO. 97.446.678 DIRECCION

PARQUEADERO: CALLE 2 NO. 7-78 BOGOTA DIRECCION OFICINA: CALLE 2 NO. 7-78 TEL 3005637904-3002760264

4. IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA., con Nit. No 900, 276.634-9:

REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ALBERTO GOMEZ ZULETA/C.C. NO. 79.459.134 DIRECCION PARQUEADERO:

CALLE 17 NO. 126-24 TEL. 2374316. EN BOGOTA DIRECCION OFICINA: CALLE 8 No. 19-27 DE BOGOTA TEL 2373547- 2374316

5. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con Nit No. 900.904.210-5.

REPRESENTANTE LEGAL: LINA MOSQUERA MORELO / C.C. NO. 1.039.089.676

DIRECCION PARQUEADERO: CALLE 75 No. 68h-33 las ferias TEL. 3102439215-3102448772-4672449 EN BOGOTA

DIRECCION OFICINA: carrera 10 No. 16-18 oficina 509 DE BOGOTA TEL 3102439215-3102448772-4672449

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER en efecto suspensivo los recursos de apelación (...)"

6) Finalmente la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca corrió traslado del recurso de apelación instaurado en forma subsidiaria, mediante oficio DESAJBOJR17-307 del 17 de enero de 2017 a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Esta Dirección Ejecutiva como superior jerárquica de sus Direcciones Seccionales de Administración Judicial y, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 98 y s.s. de la Ley 270 de 1996, artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y en concordancia con el Acuerdo No. 2586 del 2004 del 15 de septiembre de 2004 expedido por la Sala Administrativa del Consejo el Consejo Superior de la Judicatura, procederá hacer un análisis de los recursos de instancia presentados con relación a la conformación del registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, Resolución 093 de 23 de Diciembre de 2016, de conformidad con los expedientes remitidos y demás documentos

resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

soporte allegados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

Revisados los recursos y de manera previa, se observa que estos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA. Igualmente, es preciso resaltar que la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca, en desarrollo del procedimiento o actividad administrativa actuó respetando y garantizando la participación a la convocatoria.

En consecuencia de lo anterior, la Dirección Seccional estipuló claramente en la convocatoria del 16 de diciembre de 2016 que: *"los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, en el área jurídica ubicada en la carrera 10 No. 14- 33 piso 17, hasta el veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)". (Negrilla propio)*

Ahora bien, como todos los recursos recaen sobre la misma Resolución No. 8790 del 23 de diciembre de 2016, y presentan en común los mismos supuestos facticos y pretensiones, procede la Dirección Ejecutiva a pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con las principios de **eficacia, economía y celeridad** que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

Por consiguiente, se procede al estudio de los recursos de apelación según los motivos objeto de inconformidad o razones por las cuales no fueron incluidos en el registro de parqueaderos, así:

1. **PROPUESTAS PRESENTADAS CON EXTEMPORANEIDAD-** (después de las 5:00 p.m. del 22 de diciembre de 2016)

Firmas incursas:

- Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S. 17:01 p.m. (apelante)
- Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires S.A.S. 17:01 p.m. (apelante)
- Depósito de Vehículos Judicars Bogotá 17:01 p.m. (apelante)
- JuriparkH&C S.A.S. 17:02 p.m. (no presento recurso)

Analizadas estas situaciones tácticas de hecho, las cuales tienen en común su extemporaneidad en la radicación de los documentos y demás requisitos que conforman la propuesta, debemos tener en cuenta y hacer un estudio integral de la situación que al parecer aconteció, una vez la Dirección Seccional no hizo mayor pronunciamiento sobre esta situación al resolver el recurso de reposición.

Se puede observar claramente, que de manera sucesiva o contemporánea se radicaron todas las propuestas el mismo día de cierre de la convocatoria, desde las 12: 40. Horas en adelante, de manera especial se tiene, que se presentó la firma Establecimientos Impormaquinas y Equipo Limitada a las **16: 58.**, Impormaquinas y Equipo Ltda Funza. A las **16: 59.**, Establecimiento la Principal S.A.S., a las **17:00** horas, y otras dos firmas a la misma hora. No alcanzando o consiguiendo por ende ser radicadas en tiempo las propuestas de los apelantes por 1 o 2 minutos de diferencia.

De la anterior situación cabe resaltar que si bien, la convocatoria pública es clara al determinar la fecha y hora exacta del cierre, esto es, el día 22 de diciembre de 2016 a las 5:00 p.m, la Dirección Seccional le correspondía como deber funcional haber previsto la posibilidad de que los interesados en participar se presentaran el mismo día y casi a la misma hora, para poder garantizar la debida atención a todos los proponentes que ingresaron en la fecha y hora a la edificio Hernando Morales- Área Jurídica.

Al respecto, la Dirección Seccional debía tener en cuenta o prever al momento de realizar la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos dicha situación, debiendo disponer de medios físicos, plataformas electrónicas o de recurso humano suficiente e idóneo para garantizar la atención oportuna de las personas que han ingresado a la oficina (Área Jurídica) dentro del horario de atención o estipulado para ello. Pues la demora en este caso para la radicación, le es atribuible a la administración y no puede trasladársele esa carga a terceros ajenos a ello.

Como se puede constatar y partiendo del principio de la buena fe de los recurrentes, estos ingresaron antes de las 5: 00 p.m, a la oficina ubicada en el piso 17 del edificio Hernando Morales para la radicación de los documentos, pues de lo contrario, es decir, si hubiesen llegado después de la hora señalada no habrían podido ingresar al recinto porque este ya debía estar cerrado o no tendría atención al público, por lo cual debió radicarse con la hora de ingreso, pese a que estuvieran esperando o en turno de ser llamados, delo contrario no debió permitirse su ingreso o cerrarse la ventanilla de registro. Contrario sería, que la oficina contara con los medios idóneos para su registro o que fueran de manera automática que no dejara duda del mecanismo utilizado para el registro.

Lo anterior no quiere decir que no se deba aplicar de manera taxativa las reglas señaladas por la Dirección Seccional, sino que en este caso específico y en el contexto que se presentó, no es posible desconocer los derechos de participación de los interesados, máxime en tratándose no de una relación contractual sino de la importancia de contar con varios parqueaderos para el servicio de los Despachos Judiciales.

Por consiguiente, las firmas proponentes que no le fueron evaluados sus requisitos por presentarlos "extemporáneamente" deben ser incluidas para su revisión, no se quiere decir con ello que se incluyan en el registro, sino que serán objeto de evaluación y verificación de requisitos.

En ese orden de ideas y no habiendo otras instancias para la presentación de recursos, esta Dirección Ejecutiva procede de conformidad a realizar la evaluación de los requisitos de las sociedades que se encontraron en dicha situación.

▪ **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S (Bogotá)**

La firma ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.- BOGOTÁ, mediante escrito radicado el día 28 de diciembre de 2016 bajo N°. 54635, presentó recurso reposición en subsidio el de apelación, mediante el cual la representante legal de la sociedad aporta prueba de la radicación No 54336 del 22 de diciembre de 2016 con fecha y hora de recibido de los documentos ("54336 22-DEC-16 17:00") a las 5:00 p.m, y no las 5:01 de la tarde como afirmó inicialmente la Dirección Seccional.

Por consiguiente y una vez verificado su error de radicación en el sistema, la Dirección Seccional procedió a la evaluación de requisitos y resolvió hay mismo que la sociedad cumpla, incluyéndola en el registro de parqueaderos. Por lo que esta Dirección Ejecutiva no entra a revisar ni evaluar la situación.

Esta Dirección se limita a lo resuelto en primera instancia.

• **DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S**

Respecto a los argumentos expuestos por la firma DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NEW BUENOS AIRES S.A.S., mediante escrito radicado el día 28 de diciembre de 2016 bajo N°. 54672, esta manifestó:

"...Se radico la oferta con radicación N° 54337 correspondiente a DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S., y a pesar de haber entregado los documentos a las 16:57 solo se impuso el sello de recibido hasta las 17:01 y en la resolución N° 8790 del 23 de diciembre de 2016 mediante la cual se conformó el registro de parqueaderos autorizados se dice que la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S. presento su oferta con radicación N° 54337 de manera extemporánea, cuando la hora (17:01) impresa en el sello de recibido no refleja la hora real de entrega de la oferta sino la hora de imposición efectiva del sello de recibido, situación que a todas luces se encuentra por fuera de la esfera de responsabilidad de la sociedad oferente. Y que es contraria a la realidad. Hecho que adicionalmente favoreció una vía de hecho que impidió que la sociedad oferente fuera incluida en el registro de parqueaderos autorizados. La hora real de entrega de la oferta (16:57) no coincide con la impresa en el sello de recibido ni con la plasmada por la entidad en la resolución N° 8790 del 23 de diciembre de 2016. Se toma en un injusto manifiesto el asegurar que la oferta se presentó de manera extemporánea si se tiene en cuenta que la oferta se presentó en el tiempo legalmente establecido (16:57) conforme se podrá evidenciar en las cámaras de vigilancia y mediante los testigos (...)."

Como se explicó inicialmente, la situación presentada por el representante legal de la sociedad ya fue superada y se accedió a las peticiones de todos los apelantes que se encontraron en la misma situación de extemporaneidad en su radicación. No obstante se mencionó, que si bien se protegió dicha situación excepcional por que la Seccional no garantizo los medios o recursos idóneos para la radicación de documentos, no quería decir ello que automáticamente pasen a conformar el registro de parqueaderos.

Por consiguiente, esta Dirección Ejecutiva procedió a la revisión de los documentos presentados por el representante legal de la sociedad, encontrando que:

De los documentos de inscripción presentados por la sociedad Depósito de Vehículos New Buenos Aires S.A.S, esta no anexo la totalidad de los requisitos, no aportando el Registro Único Tributario- RUT y tampoco todos los certificados para el funcionamiento del servicio de parqueaderos, como el certificado del uso del suelo y el certificado sayco y acinpro.

• **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS JUDICARS BOGOTA S.A.S**

Una vez se accedió a los motivos de presentación extemporánea de la propuesta, la Dirección Ejecutiva procedió revisar los documentos radicados por el representante legal de la sociedad, concluye:

Revisados los documentos de inscripción de la sociedad, se observa que esta presenta el Certificado de Existencia y Representación Legal acorde con el objeto social requerido, capital autorizado y póliza correspondiente. Sin embargo el representante legal no anexa Certificado de manifestación de cumplimiento de todos los requisitos y permisos para el

68

Hoja No. 11 de la Resolución No. 3385 del 13 MAR. 2017 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

funcionamiento del servicio de parqueaderos como lo estipula el literal (f) de la convocatoria.

2. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS RESOLUCION 8790 DE 2016.

- Literal (b) certificado parqueaderos
- Literal (e) póliza de seguro
- Literal (f) certificado suscrito por el representante legal
- Literal (h) objeto social

Firmas incursas:

1. Servicios Integrados Automotriz S.A.S (apelante)
2. CIJAD S.A.S. Almacén Fortaleza (apelante)
3. Los Ferrari S.A.S. (apelante)
4. Depósito y Almacenamiento de Vehículos la Octava (apelante)
5. Almacenamiento de Vehículos Por Embargo la Principal S.A.S
6. Parking Bogotá Center S.A.S (apelante)
7. Storage and Parking S.A.S. (apelante)
8. Depósitos de vehículos Judiciales Facativá FORTALEZA S.A.S. (apelante)
9. Fortaleza S.A.S.
10. Establecimiento de Bodegas de Colombia S.A.S.
11. Almacenamiento de Vehículos Por Embargo la Principal S.A.S.- Funza

1. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Respecto a los argumentos expuestos por la firma SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, mediante escrito radicado el día 27 de diciembre de 2016 bajo el N°. 54534, una vez verificada la información del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No R051624262 de fecha 20 de diciembre de 2016 al reverso se evidencia en el numeral 2 del objeto social:

"...Almacenamiento, bodegaje y custodia de bienes muebles (Toda clase de vehículos, mercancías, inventarios, etc) a nivel Nacional"

Igualmente el representante legal argumentó:

"De acuerdo con el CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA presentado ante ustedes en su PAGINA 1 ANVERSO se encuentra descrito PERFECTAMENTE EL OBJETO SOCIAL de la CAMPAÑA SERVICIOS AUTOMOTRIZ SAS el cual se encuentra en el numeral 2 el cual transcribo y que es lo que INTERESA ASI: EL OBJETO PRINCIPAL 2) ALMACENAMIENTO, BODEGAJE Y CUSTODIA DE BIENES MUEBLES (TODA CLASE DE VEHICULOS. MERCANCIA. INVENTARIOS ETC.) A NIVEL NACIONAL

Para complementar nuestro argumento la legislación define que es un parqueadero lo cual se hace mediante el Decreto Nacional 1855 de 1971, define a los aparcaderos o garajes públicos como aquellos locales urbanos que con ánimo de lucro son destinados a guardar (sinónimo de custodia) o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto. En efecto, resulta pertinente tener en cuenta el artículo 118 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá, el cual define a los aparcaderos como

se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

construcciones o predios urbanos, cuyo objeto comercial es el arrendamiento de espacios para estacionar y cuidar vehículos. POR LO TANTO. NUESTRA COMPAÑIA CUMPLE AMPLIAMENTE CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PALABRA PARQUEADERO Y NO PUEDE CONFUNDIRSE QUE PORQUE NO SE DIGA EXACTAMENTE LA PALABRA QUIERE DECIR QUE NO SE CUMPLA CON SU FUNCIÓN PRINCIPAL QUE ES DEPOSITAR, ALMACENAR Y CUSTODIAR O SEA CUIDAR O PROTEGER. LAS CUALES SON FUNCIONES PROPIAS DEL PARQUEADERO. (...)

Adicionalmente anexo copia del RUP (Registro único de Proponentes) en el cual la cámara de comercio de Bogotá nos certifica y clasifica en la actividad 78 13 16 00 la cual identifica el Almacenamiento de cualquier bien en general (Vehículos automotores)..."

Consideramos que aunque el objeto social de la empresa SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., es similar al requerido en la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos, en estricto sentido no es idéntico a la actividad comercial solicitada.

No se trata de un simple juego de palabras como afirma el apelante, ya que el término de parqueadero puede comprender muchas acepciones, por ejemplo; contar con una edificación construida para tal fin y con ciertos parámetros dentro de un predio habilitado para ese objeto, entre otros tecnicismos que no le compete a la administración analizar, y que la única forma de garantizarle a la entidad ese cumplimiento es lo que certifique el competente en la materia - en este caso la Cámara de Comercio quien es la encargada de certificar este tipo de actividades-técnicas comerciales.

Aunque entendemos la lógica y motivos de inconformidad del apelante (y de muchos otros que se encontraron en esta situación), y la posibilidad que pueda prestar el servicio ese establecimiento de comercio, el criterio de la Dirección Seccional es claro al establecer que el certificado de existencia y representación expedido por Cámara y Comercio disponga la prestación del servicio de parqueadero de manera explícita y taxativa.

En razón a lo anterior, se confirma lo resuelto en primera instancia.

2. CIJAD S.A.S. ALMACENAR FORTALEZA

Respecto a los argumentos expuestos por la sociedad CIJAD S.A.S., mediante escrito radicado el día 03 de enero de 2017 bajo N°. 00032, una vez verificada la información solicitada en el Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No R0516323684 de fecha 21 de diciembre de 2016 al reverso se evidencia en el numeral 8 del objeto social:

"... PRESTAR SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS, MUEBLES Y ENSERES, VEHÍCULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES..."

El representante legal de la sociedad manifestó entre otras consideraciones:

"Pero igualmente encontramos que dicha motivación es INFUNDADA, toda vez que el objeto social de la sociedad CIJAD S. A. S. y el establecimiento de comercio ALMACENAR FORTALEZA, SI CUMPLEN a cabalidad con dicha exigencia (del objeto social o actividad económica), es decir, y en forma escueta: CIJAD S. A. S. SI se dedica al objeto social de parqueadero (la sociedad) y SI ES PARQUEADERO (el establecimiento de comercio), por ende, el retirar a CUADS. A. S. o no autorizarlo a conformar el registro de parqueaderos, es UNA VIOLACION flagrante al Derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, una violación al principio de LEGALIDAD, entre otras.

se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

Las cosas no pierden su esencia por el cambio de su denominación, igualmente y a lo largo del presente recurso, se demuestra que: parqueadero, el depósito de vehículos, el bodegaje de vehículos y la custodia de vehículos, SON SINONIMOS, por ende, el establecer diferenciaciones, solo demuestra el desconocimiento de la lengua castellana que es por constitución en su artículo 10, nuestro idioma oficial. Y tan así del cumplimiento de los requisitos, como es el de objeto social de nuestra sociedad CIJAD S. A. S., que dentro de los documentos arrojados en dicha convocatoria, está el Registro Único Tributario (RUT) donde diáfananamente está inscrito como actividad el código CIU 5221, como para que por un descuido de quien revisa los documentos requeridos en dicha convocatoria, no avizore el cumplimiento de los requisitos de CIJAD S. A. S. a cabalidad. (...)"

Revisados los argumentos y teniendo en cuenta los principios de igualdad, debido proceso y legalidad invocados por el mismo apelante, consideramos imperativa dar la misma aplicación a todos los inscritos, es decir, tratar con el mismo rasero aquellos que se encuentren en las mismas condiciones de hecho y de derecho que los demás participantes en la convocatoria, ya que hubo oferentes que aportaron el Certificado de Existencia y Representación Legal con la actividad u objeto de parqueo o aparcamiento de vehículos expresamente, tal cual como lo pide la convocatoria de la Dirección Seccional, lo que resultaría injusto o desigual para estos, que ahora en segunda instancia modificáramos las condiciones o reglas de juego de la convocatoria, a contrario sensu de lo manifestado por el representante legal de la sociedad.

Como se mencionó en el anterior caso, es posible que una bodega se puedan almacenar vehículos, eso está claro para la Dirección Ejecutiva, pero las reglas de la convocatoria exige el servicio de parqueaderos no de bodegas, graneros, almacén, despensa, local y cualquier otro sinónimo. Es posible que en convocatorias pasadas o venideras el objeto social sea más genérico o incluya otros aspectos que puedan ser semejantes para prestar el servicio de parqueadero, pero en este caso el criterio de la Seccional fue preciso.

En síntesis y por tratarse de hechos similares téngase presente para ello los mismos argumentos y motivos expuestos anteriormente, por consiguiente se negará el recurso.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

3. LOS FERRARI S.AS. (h,f)

Respecto a los argumentos expuestos por el representante legal de la sociedad LOS FERRARI S.A.S. mediante escrito radicado el día 29 de diciembre de 2016 bajo N° 54699, manifestó entre otras cosas:

"... Conforme a lo certificado por la entidad referida, el objeto social es: "La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios de parqueadero de vehículos y la realización de cualquier actividad económica lícita, comercial o civil tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad". Subrayado propio

Sin asomo de duda se puede concluir que "Los Ferrari SAS" dieron cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Ejecutiva Seccional en su convocatoria, específicamente en lo que atañe al literal h), específico sobre la dedicación mercantil del oferente.

Adjunto como prueba certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a dos folios.

se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

2. De otro lado, la entidad pública decidió rechazar la oferta de "Los Ferrari SAS" alegando que no se aportó la certificación de cumplimiento de los requisitos y permisos de funcionamiento, calificación a todas luces desatinada pues téngase en cuenta que dentro de los documentos radicados en tiempo ante ustedes, se anexó todas y cada una de las respectivas certificaciones que enseñan la existencia de los permisos reglamentarios para funcionar como parqueadero, tanto por las respectivas entidades distritales como por las nacionales según el caso. (...)"

Revisados los documentos se observa que la sociedad LOS FERRARI, al momento de presentar o radicar la propuesta anexo el Certificado de Existencia y Representación Legal cuyo objeto social no era el requerido en la convocatoria, como se puede observar en Certificado R051607479 del 16 de diciembre de 2016. (Folio 02)

La sociedad al recurrir la decisión, presento un nuevo Certificado de Existencia y Representación Legal (R051659391) del 26 de diciembre del 2016 en el que modifico el objeto social: *"La sociedad tendrá como objeto principal la presentación de servicios de parqueadero de vehículos y la realización de cualquier actividad económica ilícita, comercial o civil tanto en Colombia como en el extranjero..."* ajustándolo así al objeto social exigido en la convocatoria.

Como se advierte, la sociedad no presento en su oportunidad el certificado de existencia representación legal con el objeto social requerido, sino que fue posteriormente anexo. El Certificado de Existencia al igual que los demás documentos requeridos en la convocatoria no son subsanables ni pueden ser acreditados con el recurso ya que esta no es la instancia para ello, debiendo haberse presentado íntegramente hasta antes del cierre de la convocatoria.

Con relación a la falta del certificado suscrito por el representante legal establecido en el literal (f), no se encontró documento por el cual el representante legal de la Sociedad LOS FERRARI S.A.S, Certifique que cumple con todos los requisitos y permisos para el funcionamiento de parqueaderos, el apelante no aportó prueba de ello o manifestación de que a folio tal se encontraba dicho certificado.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

4. DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA (h)

Respecto a los argumentos expuestos por la firma LA OCTAVA, mediante escrito radicado el día 29 de diciembre de 2016 bajo N°. 54700, se cita:

"...Dentro de los documentos debidamente radicados ante la oficina encargada, se aportó el certificado de inscripción como persona natural comerciante y el certificado de inscripción del establecimiento de comercio denominado "Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava", ambos expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Conforme a lo certificado por la entidad referida, la actividad económica que desempeño y para lo cual ha sido destinado el establecimiento de comercio mentado, es "ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO" con código 5210.

Como se puede observar, mi calidad de comerciante como persona natural y el desarrollo de mi empresa referente a la custodia de bienes muebles automotores y prestación del servicio de parqueadero, ejercida a través del establecimiento de comercio denominado "Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava", destinado al almacenamiento y depósito de los automotores, fue plenamente acreditada con el arribo de los documentos ya descritos, los cuales fueron expedidos por la respectiva autoridad administrativa y revisten de entera idoneidad según la ley comercial, para satisfacer los requisitos exigidos por la convocatoria en sus literales a) y b).

De igual manera, la entidad pública decidió rechazar mi oferta alegando que no aporté la certificación de cumplimiento de los requisitos y permisos de funcionamiento, calificación a todas luces desatinada pues téngase en cuenta que dentro de los documentos radicados en tiempo ante ustedes, anexé todas y cada una de las respectivas certificaciones que enseñan la existencia de los permisos reglamentarios para funcionar como parqueadero, tanto por las respectivas entidades distritales como por las nacionales según el caso.

Bajos esos argumentos el apelante tiene razón en cuanto a la no aplicabilidad del literal (h) a las personas naturales ya que este es exigible solo a personas jurídicas una vez que sobre ellos se evalúa la actividad económica que desarrollan. Esto no quiere decir que la actividad económica de la persona natural sea ajena o preste un servicio diferente al que requiere la entidad.

Revisados los documentos que se anexaron en las inscripción de la convocatoria mediante el oficio del 22 de diciembre suscrito por el señor IGNACIO ECHEVERRY ARCINIEGAS, a folio 02 se encuentra el Certificado de Matricula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No. R051618652 de fecha 19 de diciembre de 2016, el cual certifica la actividad económica No. 9609- otras actividades de servicios personales n.p.c.

Consultado el manual de los CODIGOS CIIU- CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME, REVISIÓN 4 ADAPTADA PARA COLOMBIA CIIU Rev. 4 A.C. se encuentra:

"9609 Otras actividades de servicios personales n.c.p.

Esta clase incluye (...)

- Las actividades de limpiabotas, porteadores de maletas, aparcadores de automóviles, entre otras.
- La explotación de máquinas de servicio personal que funcionan con monedas (foto cabinas, máquinas para el control del peso y la presión arterial, taquillas que funcionan con monedas, etc.).
- Las actividades de trabajadores y trabajadoras sexuales". Negrilla propia.

Por lo anterior, se evidencia que la persona natural puede desarrollar o prestar el servicio de aparcadores de automóviles, el cual presta través del establecimiento de comercio "Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava".

Siguiendo con la revisión del certificado de matrícula, encontramos que la persona natural es propietaria de los siguientes establecimientos de comercio: **CAPTURADORES DE VEHICULOS UNIDOS (...)** a la que se le decreto embargo del establecimiento., no hace referencia a ningún otro establecimiento de comercio de su propiedad, en otras palabras no aparece que sea propietario del establecimiento Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava, por razones que desconoce la entidad, que bien puede ser porque no renovación la matrícula o la cancelación, lo cierto es, que el documento técnico que emite la entidad competente en la materia (Cámara de Comercio) no certifica ni hace ningún tipo de referencia a ese establecimiento.

De otra parte pero en el mismo contexto, no es cierto lo manifestado por el apelante al señalar que: "se aportó el certificado de inscripción como persona natural comerciante y el certificado de inscripción del establecimiento de comercio denominado "Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava", ambos expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá. Subrayado propio

se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

Pues revisada la documentación, no se encontró el certificado de inscripción de dicho establecimiento de comercio o matrícula mercantil, con el fin de poder comparar y verificar el cumplimiento de la actividad descrita y fuera el establecimiento de su propiedad.

Tampoco se controvertió o acreditó prueba idónea donde se constate que presente certificado de inscripción del establecimiento de comercio o matrícula mercantil LA OCTAVA, pues bastaba con señalarse a que folio se encontraba dicho certificado.

Por lo que el señor Ignacio Echeverry Arciniegas inscrito para desarrollar actividades de comercio como persona natural, dentro de su actividad económica se encuentra aparcadores de automóviles y puede prestar el servicio a través de algún establecimiento de comercio para la efectiva prestación del servicio de parqueadero.

Finalmente, haciendo una revisión de la propuesta, se observa que no anexo igualmente el certificado suscrito por el representante legal en el que manifieste que cumple con todos los requisitos y permisos para el funcionamiento del servicio de parqueaderos, como lo dispone el literal (f) de la convocatoria.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

5. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Mosquera (h,f,g)

Respecto a los argumentos expuestos por la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., mediante escrito radicado el día 28 de diciembre de 2016 bajo N°. 54634, su representante legal manifestó en síntesis:

"...Se presentó la oferta de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. MOSQUERA bajo El radicado número 54333 de fecha 22 de diciembre de 2016 adjuntado todos y cada uno de los requisitos del acuerdo 2586 de 2016 y la Convocatoria Pública para Conformación de registro de Parqueaderos Autorizados para Inmovilización de Vehículos por Orden Judicial en la Ciudad de Bogotá y Municipios de Cundinamarca y Amazonas, sin embargo en la resolución 8790 del 23 de diciembre de 2016 se excluyó del registro a la mentada sociedad indicando que no cumple con los literales b,f y h de la convocatoria pública de fecha 16 de diciembre de 2016. Lo anterior basado en la errada manifestación prescrita en la Resolución 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016 donde se indica que la sociedad no cumple con el objeto y capital social a pesar que del certificado de Existencia y Representación Legal allegado junto con los demás documentos, se extrae claramente el cumplimiento de los requisitos de los literales b,f y h tal y como se evidencia en el certificado de Existencia y Representación Legal que anexo al presente documento..."

Una vez verificada la documentación, el representante legal no presentó el Certificado de Existencia y Representación Legal del Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal S.A.S. (Mosquera), este fue anexado junto con el recurso, situación similar a la ocurrida con la sociedad LOS FERRARI S.A.S.

Ahora bien, si se anexo el Certificado de Matrícula Mercantil de la Seccional Mosquera debidamente expedido por la Cámara de Comercio, establecimiento donde prestaría los servicios de parqueadero en este municipio, sin embargo se observa que el Certificado de Matrícula Mercantil reporta como actividad principal actividades detestaciones, vías y servicios complementarios y como actividad secundaria el almacenamiento y depósito, Código Sii. CI 5221 -5210.

Como se ha reiterado a lo largo de este documento, las actividades estaciones, vías y servicios complementarios y almacenamiento y depósito no cumple con el requisito de actividad u objeto social señalado en la convocatoria (servicio de parqueadero).

Seguidamente se observa que la sociedad se encuentra incluida en la causal (f) "certificados para el funcionamiento", pero a su vez hace alusión al/literal (g) "capital inscrito", por lo que esta Dirección Ejecutiva entra a revisar los dos requisitos.

Frente al literal (f) no se presentó el certificado de inspección sanitaria y tampoco se observa que el certificado del uso del suelo sea propicio para el servicio de parqueadero.

Igualmente, si no se anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal no se puede verificar el capital.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

6. PARKING BOGOTA CENTER S.A.S (f)

La sociedad Parking Bogotá Center S.A.S., no fue incluida para la conformación del registro de parqueaderos por no cumplir con el literal (f) de la convocatoria pública. La Dirección Seccional manifestó: *"no aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento"*, no indicándose para ello que certificados hacían falta para su cumplimiento o que argumentos se tuvo para ello.

Presentados los argumentos por la firma PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. mediante escrito radicado el día 04 de enero de 2017 bajo N°. 00165, esta Dirección se ve en la obligación de hacer una revisión de toda la documentación presentada inicialmente.

Revisados los documentos, no se advierte efectivamente que el representante legal de la sociedad haya presentado Certificado en el que manifieste que cuenta con todos los requisitos y permisos para el funcionamiento del servicio de parqueaderos, tal como se indicó arriba para otras sociedades que también no cumplieron con este requisito.

En este punto es de aclarar y resaltar, que no basta solo con anexar los certificados y permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos que expiden las autoridades Municipales o Distritales, sino que el representante legal de la sociedad o firma comercial, debe además certificar que cumple con todos los requisitos legales para su funcionamiento.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

7. STORAGE AND PARKING S.A.S (f)

La sociedad STORAGE AND PARKING S.A.S., no fue incluida para la conformación del registro de parqueaderos por no cumplir con el literal (f) de la convocatoria pública. La Dirección Seccional manifestó: *"no aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento"*, no precisándose que certificados hacían falta para su cumplimiento o que argumentos se tuvo para ello, por lo que se entraran a revisar todos los documentos que fueron radicados inicialmente.

La sociedad STORAGE AND PARKING S.A.S. presento recurso mediante apoderado, en escrito radicado el día 28 de diciembre de 2016 bajo No. 54676.

Revisados los documentos presentados en la inscripción (74 folios cuaderno digitalizado) por la sociedad, esta no acredita los siguientes documentos:

- Certificado suscrito por el representante legal en el que manifieste que cumple con todos los requisitos para el funcionamiento del servicio de parqueaderos, (como ya se hizo referencia en casos anteriores)
- Certificado del Uso del Suelo (no se anexo). Existe un informe de localización del predio, no siendo el documento requerido para indicar el uso de suelo (folio 18-20 C.o).
- Sayco y Acinpro. (no se anexo)

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

8. DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS JUDICIALES FACATATIVÁ FORTALEZA S.A.S (e)

Respecto a los argumentos expuestos por el representante legal de la firma Depósitos de Vehículos Judiciales, mediante escrito radicado el día 06 de enero de 2017 bajo N°. 00141, en el que manifiesta entre otras:

"... Expresa la resolución que la sociedad no es incluida dentro del grupo de registro de parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial en la ciudad de Bogotá, simplemente por póliza inválida. Es evidente que conforme al acuerdo 2589 de Septiembre 15 de 2004, y la circular 160 del mes de Noviembre del mismo año, la póliza debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de la documentación respectiva, que no antes de su aprobación. Lo anterior es así y el instructivo señalado en la circular mencionada va de la mano con la lógica en tanto que no tendría sentido alguno constituir una millonada póliza antes de ser aceptado en el registro de parqueaderos, so pena de perder el dinero de su constitución en caso de rechazo de la solicitud de inclusión, cuestión esta que fue prevista en la circular 160 de Noviembre de 2004, que se encuentra vigente, y no ha sido objeto de modificación alguna. En el año inmediatamente anterior se presentó documentación similar con la respectiva pre póliza y la sociedad que represento fue en últimas aceptada e incluida dentro del grupo de los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial en la Ciudad de Bogotá para la vigencia de Enero 1 de 2015 a Diciembre 31 de 2015. En similar situación se encuentra el régimen de contratación administrativa, por cuanto que el contratista suscribe su respectiva póliza de cumplimiento una vez es aprobada la respectiva contratación que no antes. (...)"

Por su parte la Dirección Seccional argumento en el recurso de reposición:

Vale la pena indicar que dentro de los requisitos solicitados se estableció en el numeral e:

*(...)
e) "... Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2017...". NFT
Adicionalmente, una vez mencionados los requisitos se indicó:*

En ese sentido no le asiste razón al señor SERGIO ALBERTO BECERRA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032. 423. 534, actuando como representante legal de la firma DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S., para Bogotá y Cundinamarca, cuando señala que actuó bajo la confianza legítima puesto que en la convocatoria no es posible generar interpretaciones confusas o erradas del documento y adicional a ello durante el término de apertura y cierre de la convocatoria los proponentes tenían la facultad de solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca cualquier información o aclaración pertinente frente a los requisitos y/o cualquier evento relacionado con la misma.

Se debe señalar que en la convocatoria no fue incluida términos de subsanación observación alguna y ninguno de los proponentes solicitaron variación o corrección frente al acto administrativo. Ahora bien al revisar nuevamente la documentación aportada por la firma DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S. para Bogotá y Cundinamarca, se evidenció a folio 16 la presentación

Hoja No. 19 de la Resolución No. 3385 del 13 MAR. 2017 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

de una "PRE-PÓLIZA" expedida por Seguros del Estado S.A. la cual no se encontraba contemplada como documento válido en el proceso de convocatoria, es así como esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, rechaza la propuesta presentada por la firma representada por el señor BÉCERRA RIVERA. (...)"

Analizados los argumentos del apelante y de primera instancia, se debe aclarar que de manera concisa cinco (5) aspectos:

1. El Acuerdo 2586 de 2004, en su artículo segundo literal (e) es muy claro al señalar que la póliza de seguro debe estar tomada, artículo reproducido en la convocatoria pública. Es decir, la póliza ya debe estar constituida al momento de radicación de la propuesta.
2. La convocatoria no exige ore- póliza. Es más, existen dudas sobre su naturaleza.
3. La presente actuación administrativa no es semejante o se puede equiparar con la "lógica" de la contratación estatal como lo afirma el apelante, además en la contratación tampoco se manejan "pre pólizas", si el recurrente se refiere a una garantía de seriedad de la oferta, esta al momento de su presentación, se encuentra plenamente constituida, sin saber si le es o no adjudicado el contrato.
4. Las demás personas naturales o jurídicas constituyeron la póliza, (principio de igualdad).
5. Los interesados podían presentar inquietudes o solicitudes de aclaración hasta el día 21 de diciembre de 2016, y no se solicitó aclaración al respecto.

Conforme con lo anterior, esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, confirma lo resuelto en primera instancia.

▪ **ADMINISTRAMOS JURÍDICOS S.A.S (no presento recurso)**

Esta Sociedad fue inicialmente incluida en el registro para la conformación de parqueaderos, sin embargo mediante el recurso de reposición la Dirección Seccional en la Resolución No 093 del 12 de enero de 2017, resolvió excluirla del registro de parqueaderos argumentando:

"Respecto Sociedad Administramos Jurídicos S.A.S. una vez revisado el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No R051646954 de fecha 22 de diciembre de 2016 el objeto social no cumple con el requisito señalado en el numeral b y h de la convocatoria, por cuanto el objeto principal no señala la prestación del servicio de parqueadero requerido en la misma; por lo cual no se validará el requisito contemplado".

Ahora bien, los términos y la oportunidad para presentar recurso de apelación por sociedad de conformidad con lo señalado en el artículo 76 y s.s. del CPACA ya transcurrieron, por lo que esta Dirección no entra a pronunciarse ni a tomar decisión al respecto.

No obstante y a manera de simple revisión, la sociedad no aporta los certificados contemplados en el literal (f) de la convocatoria.

▪ **ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.**

Esta sociedad fue incluida inicialmente dentro del registro para la conformación de parqueaderos, pero la Dirección Seccional corrigió la decisión en el recurso la retiro del registro de parqueaderos.

Esta Dirección Ejecutiva comparte los argumentos presentados por la Seccional y alude igualmente a los motivos señalados en el acápite contentivo a la sociedad Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza S.A.S que resuelve la misma situación.

Se confirma lo resuelto en primera instancia.

3. CONSIDERACIONES FINALES

Previo a la decisión, es de aclarar que no es del resorte del recurso de apelación entrar a resolver y hacer un análisis integral y sistemático de toda la actuación administrativa adelantada por la Dirección Seccional de Bogotá Cundinamarca, simplemente en esta ocasión se dio atención a quienes presentaron recurso de apelación y tenían legitimidad frente a los argumentos presentados.

Igualmente es pertinente reiterar que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tengan conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad y es obligación ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes.

También deberán excluirse de inmediato aquellos establecimientos de comercio que se encuentren o llegaren a ser sancionados por alguna autoridad o la misma administración.

En mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, en uso de sus atribuciones normativas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución No. 8790 de 2016 *"por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017 según el acuerdo 2586 de 2004"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Denegar las pretensiones de los apelantes: Servicios integrados Automotriz S.A.S, Sociedad CIJAD S.A.S. Almacén Fortaleza, Los Ferrari S.A.S, Depósito y Almacenamiento de Vehículos la Octava, Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S - Mosquera, Parking Bogotá Center S.A.S, Storage and Parking S.A.S, Depósito de Vehículos Jurisdicción Bogotá S.A.S., Depósitos de Vehículos Judiciales Facatativá FORTALEZA S.A.S, Royal Parking Bodegas judiciales S.A.S. Depósito de Vehículos New Buenos Aires S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO.- la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, dará a conocer el contenido de esta Resolución a las autoridades competentes para llevar a cabo las órdenes de inmovilización de vehículos.

Hoja No. 21 de la Resolución No. 3385 del 13 MAR. 2017 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

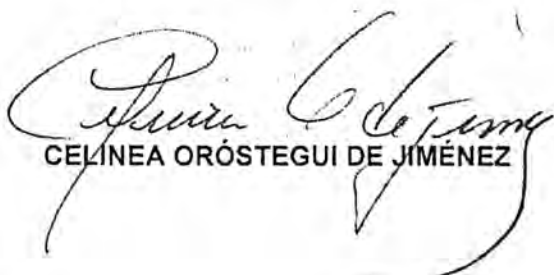
ARTÍCULO CUARTO.- Confirmar la Resolución No. 8790 del 23 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca en cuento al registro de parqueaderos autorizados para el Municipio de Cundinamarca y en los demás aspectos no señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Devolver la presente resolución a la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca, para que surtan el tramite NOTIFICACIÓN a los sujetos procesales y a quienes conformaron en definitiva el registro de parqueaderos.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 13 MAR. 2017


CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ


Edwin Gómez R.

Edwin Sánchez Mulla

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : LOS FERRARI S.A.S EN LIQUIDACION

N.I.T. : 900378059-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02020333 DEL 26 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVARADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 1,166,824,744

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 8 No 2 -33

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : yecid.ayala@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 2 33

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : yecid.ayala@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01409157 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LOS FERRARI S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 20 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02189109 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
04	2013/03/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/27	01784474
11	2016/12/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/12/20	02168135

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PARQUEADERO DE VEHÍCULOS Y LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA, COMERCIAL O CIVIL TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$510,310,000.00
NO. DE ACCIONES	:	51,031.00
VALOR NOMINAL	:	\$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$510,310,000.00
NO. DE ACCIONES	:	51,031.00
VALOR NOMINAL	:	\$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$510,310,000.00
NO. DE ACCIONES	:	51,031.00
VALOR NOMINAL	:	\$10,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02189456 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	
LAVARCE BLANCO NICOLAS	C.C. 000000080435963
LIQUIDADADOR SUPLENTE.	
ARCINIEGAS ECHEVERRI ULICES	C.C. 000000079428735

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : LOS FERRARI NO 4

MATRICULA NO : 02493864 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CL 18 NO. 53 18

TELEFONO : 3338320

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : yecid.ayala@hotmail.com

NOMBRE : LOS FERRARI NO. 3

MATRICULA NO : 02493867 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CR 7 NO. 2 68

TELEFONO : 3338320

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : yecid.ayala@hotmail.com

NOMBRE : LOS FERRARI NO. 2

MATRICULA NO : 02493871 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CR 7 NO. 2 79

TELEFONO : 3338320

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : yecid.ayala@hotmail.com

NOMBRE : LOS FERRARI NO. 1

MATRICULA NO : 02493874 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CR 8 NO. 6 14

TELEFONO : 3338320

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : yecid.ayala@hotmail.com

NOMBRE : LOS FERRARI NO. 5

MATRICULA NO : 02493875 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CL 1 NO. 11-36

TELEFONO : 3388320

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : yecid.ayala@hotmail.com

NOMBRE : LO S FERRARIS S.A.S

MATRICULA NO : 02020334 DE 26 DE AGOSTO DE 2010

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : Carrera 8 # 2-33

TELEFONO : 3338320

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : contabilidad@sauco.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE FEBRERO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 052920740E738C

6 DE ABRIL DE 2017 HORA 14:41:48

R052920740

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.

Veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017).
Proceso No. 2013-0210

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (fls. 58), en contra del auto de 10 de marzo de 2017 (fl. 57), mediante el cual se dispuso emplazar a la entidad demandada en la forma prevista en el artículo 318 del C.P.C.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

En lo basilar, señaló el recurrente que la sociedad demandada CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ, se encuentra debidamente notificada, dado que al representante legal de dicha corporación le fueron remitidas las comunicaciones de que tratan los artículos 315 y 320 del C.P.C. al Establecimiento Carcelario la Picota, donde se encuentra recluso.

Adujo, que la dirección de notificación (Establecimiento Carcelario la Picota) fue autorizada por el juzgado, luego, cumplida la carga procesal, se debe dictar sentencia y no revivir términos judiciales legalmente concluidos, como se desprendería del emplazamiento ordenado en auto atacado.

CONSIDERACIONES

La notificación, es un acto jurídico-procesal por el cual se comunica legalmente a una persona, las diferentes providencias que se dictan al interior del proceso. Hernando Devis Echandia sostiene que "se entiende por notificación un acto generalmente secretarial, mediante el cual se pone en conocimiento de las partes y en ocasiones a terceros, las providencias que el juez dicta para iniciar el proceso, para adelantar su trámite y para ponerle fin; pero también puede ser un acto de la misma parte cuando se notifica espontáneamente"¹.

Como se observa, la notificación es un acto procesal de vital importancia, el cual debe cumplir con formalidades imperativas que para tal fin estable el estatuto adjetivo, so pena no adquirir firmeza la decisión o inclusive decaer en vicio de nulidad.

La Corte Constitucional en sentencia C-783 de 2004, puntualizó que la notificación "es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior. Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución".

Tratándose de enterar al legítimo contradictor del mandamiento de pago, como sucede en el caso de marras, es imperioso cumplir a cabalidad con las previsiones que para tal fin establecen los artículos 315 y 320 del C.P.C., esto, si se conoce el

¹ Devis Echandia. Hernando. Compendio de derecho procesal, Tomo I, editorial ABC, 1972, pág. 457.

78

lugar de domicilio, residencia o trabajo, pues de esto pende que se le garantice el derecho de defensa y contradicción.

Establece el artículo 315 ibídem:

"La parte interesada solicitará al secretario que se efectué la notificación y esté sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, previniéndolo para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

(...)

Dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección que le **hubiere sido informada al Juez** de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente. Si se trata de persona jurídica de derecho privado con domicilio en Colombia, la comunicación se remitirá a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina que haga sus veces"

Remitida dicha comunicación a la dirección informada y autorizada por el despacho, y si la persona o representante legal comparece a la secretaría del juzgado, "se le pondrá en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquél y el empleado que haga la notificación" (numeral 2º del artículo 315 del C.G.P.).

Ahora bien, si por el contrario la persona natural o jurídica no comparece dentro de la oportunidad señalada y obre prueba sumaria de que fue positiva la remisión de la comunicación (citatorio) "sin necesidad de auto que lo ordene, procederá en forma inmediata a practicar la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 320", norma que establece "[c]uando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo".

En el presente caso, se evidencia que librado el mandamiento de pago el 19 de marzo de 2013 (fl. 9), le fue remitido el citatorio a la entidad demandada a la carrera 69 H No. 79 A-21 de esta ciudad (fl. 13); sin embargo, no se aportó certificación que diera cuenta de su recibido, tal y como se señaló en auto del 25 de febrero de 2014 (fl. 14).

Posteriormente la parte demandante remitió el 315 y el 320 al "NÚMERO INTERIOR 817425 TORRE A PABELLÓN 1 CELDA 51 HERÓN CÁRCEL LA PICOTA VÍA USME, KILÓMETRO 5" de esta ciudad, como milita a folios (15 al 18 y 23 al 29), surtiéndose a satisfacción la notificación de la parte demandada el 18 de marzo de 2014, como se extrae de la certificación expedida por A&V EXPRESS S.A. visible a folio 29.

No obstante, al evidenciar esta juzgadora que no obraba dentro del plenario certificación del envío primogénito, es decir, el citatorio enviado a la Carrera 69 H No. 79 A-21, (i) se ordenó nuevamente la remisión a tal dirección y (ii) se aportara

certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada. Lo anterior, como se extrae del auto del 6 de diciembre de 2016 (fl. 49).

Satisfechos los requerimientos antes esbozados por la parte demandante (fls. 51 al 55), se comprobó que la dirección de notificación judicial de CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S. no había cambiado y que remitida la comunicación del 315 del C.P.C. en el certificado No. 0100002508 se indicó "esta notificación personal, no se entrega, en razón a que la dirección dada para la notificación, no se encuentra quien atienda la diligencia, al parecer está desocupado".

Evidenciada la devolución del citatorio, se pasó por alto que la entidad demandada ya había sido notificada por aviso en el "NÚMERO INTERIOR 817425 TORRE A PABELLÓN 1 CELDA 51 HERÓN CÁRCEL LA PICOTA VÍA USME, KILÓMETRO 5" (fls. 15 al 18 y 23 al 29) y por ende, se ordenó el emplazamiento en proveído del 10 de marzo de 2017 (fl. 57); el cual no era dado ordenar en la forma establecida en el artículo 318 del Estatuto Procesal Civil, máxime si en dicho establecimiento carcelario se verificó que allí se ubicaba al señor MICHAEL ROLANDO GUERRA GALINDO, representante legal de la demandada.

Recuérdese que la notificación del representante legal tiene la virtualidad de trabajar la relación jurídica procesal, pues este en últimas "[l]as personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección" (artículo 164 del C. Co), asociado a que "[s]iempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes" (artículo 329 del C.P.C.).

Conclúyase entonces que le asiste razón al recurrente por lo cual se revocara el auto atacado, esto es 10 de marzo de 2017 (fl. 57), para en su lugar disponer tener por notificada a CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S. conforme lo previsto en los artículos 315 y 320 del C.P.C.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 10 de marzo de 2017 (fl. 57) en virtud del cual se ordenó el emplazamiento de la sociedad demandada.

SEGUNDO: en consecuencia téngase por notificada a CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S. conforme lo previsto en los artículos 315 y 320 del C.P.C. en firme el presente próvido ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Negar el recurso de apelación, al ser revocando el auto objeto de censura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DIANA MANCERA MESA

Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Oficio

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Oficio

7 JUL. 2017

27 JUN. 2017

para el despacho

Notificación por Oficio

100

Con firme al auto anterior,
Continúa trámite

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXP. No. 2013-0210 Cuad. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D. C.

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO contra CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$4.200.000 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

DIANA MANCERA MESA
Juez

MF

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Expediente Auto de Ejecución No. 138
129 AGO 2017
RAFAEL CARILLO HINOJOSA
Secretario

80

Señora:

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref. **EJECUTIVO de RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO** contra
CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S.

00516 13-SEP-17 11:13

31 K

Radicado 2013-210

JULIO CESAR MURILLO PRIETO, apoderado del ejecutante en el asunto de la referencia, con el acostumbrado respeto y de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso, para los fines pertinentes, me permito allegar al plenario liquidación del crédito – capital, intereses y sanción -, una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Atentamente,


JULIO CESAR MURILLO PRIETO.
C.C. N.º. 80.405.624 de Tabio.
T.P. N.º. 103.237 del C.S.J.

Anexo. Lo anunciado.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO No. 2013-210
 DE: RAFAEL EDUARDO CELIS LOZANO
 CONTRA: CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ SAS

CAPITAL \$50.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interes mensual
Desde	Hasta						
11/09/2012	30/09/2012	50.000.000	20,86	31,29	2,61	20	857.260
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	1.330.664
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,61	30	1.287.740
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,61	31	1.330.664
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,59	31	1.321.747
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,59	28	1.193.836
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,59	31	1.321.747
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,60	30	1.284.041
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,60	31	1.326.842
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,60	30	1.284.041
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,54	31	1.295.630
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,54	31	1.295.630
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,54	30	1.253.836
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,48	31	1.264.418
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,48	30	1.223.630
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,48	31	1.264.418
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,46	31	1.251.678
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,46	28	1.130.548
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,46	31	1.251.678
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,45	30	1.210.068
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,45	31	1.250.404
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,45	30	1.210.068
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,42	31	1.231.295
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,42	31	1.231.295
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,42	30	1.191.575
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,40	31	1.221.103
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,40	30	1.181.712
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,40	31	1.221.103
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,40	31	1.223.651
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,40	28	1.105.233
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,40	31	1.223.651
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,42	30	1.194.041
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,42	31	1.233.842
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,42	30	1.194.041
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,41	31	1.226.836
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,41	31	1.226.836
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,41	30	1.187.260
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,42	31	1.231.295
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,42	30	1.191.575
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,42	31	1.231.295
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,46	31	1.253.589
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,46	29	1.172.712
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,46	31	1.253.589
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,57	30	1.266.164
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,57	31	1.308.370
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,57	30	1.266.164
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,67	31	1.359.329
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	1.359.329
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	1.315.479
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	1.400.733
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	1.355.548
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	1.400.733

01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	1.423.027
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	1.285.315
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	1.423.027
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	2,79	30	1.376.507
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	2,79	31	1.422.390
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	2,79	30	1.376.507
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	2,75	31	1.400.096
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	1.400.096
01/09/2017	11/09/2017		21,47	32,20	2,68	11	485.205
TOTAL INTERESES MORATORIOS							76.492.137

CAPITAL	\$ 50.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 76.492.137
SANCION COMERCIAL	\$ 10.000.000
TOTAL LIQUIDACION	\$ 136.492.137

SON: A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 24 # 7 - 58, CALLE 32 # 47 - 25 PISO 1° EDIFICIO M. V. 1988

PROCESO No. 20130210

CONSTANCIA SECRETARIAL

(A 80) Hoy SEP 19 1977 a las 8 A.M., se fija en lista el presente escrito de
(82) liquidez por el término de un día y empiezan a correr los
tres (3) días, el día SEP 19 1977 a las 8 A.M., y venciendo el día
SEP 19 1977 a las 5 P.M.; En cumplimiento del Art. 110 y
446 del C.C.P., que nos rige. Como consta en la cartelera visible al
público.

El Secretario,

RAFAEL CARBILLO HINOJOSA

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

En la fecha de hoy Sept 13/17 se procede a practicar la liquidación de costas del proceso No. 2013 0210.

Agencias en Derecho	\$ 4'200.000	
Notificación	\$ 18.000	(fls 11, 15, 18)
Póliza	\$ 201.880	(fl. 4 cdo #2)
Recibo de Registro		
Honorarios Secuestre	\$ 150.000	(fl. 159 cdo #2)
Honorarios perito		
Honorarios Curador		
Otros	\$ 4.100	(fl. 59 cdo #2) Certificado Cámara de Comercio.
TOTAL	\$ 25.210	(fl. 151 cdo #2) Certificado Tradición
	\$ 10.000	(fls 52 vto cdo #1) certificados Cámara de Comercio
	\$ 4'689.190	



20 SET. 2017

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
Encomienda al Despacho

Informando que *Voyó tras todo*
quidó en me de
la de Costas
Secretario

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 12 de Agosto de 2017

EXP. No. 2013-0210 – Cuad. 1

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta a derecho el Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, revisada la liquidación aportada por la parte demandante, la misma se modifica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., toda vez que la liquidación de los intereses moratorios arroja una suma diferente a la efectuada por el despacho. En consecuencia, la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFFECTIVA ANUAL	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES
11-09-12	30-09-12	20.860	31.290	2.294	\$ 50.000.000,00	\$ 764.830,14	\$ 764.830,14
01-10-12	31-10-12	20.890	31.335	2.297	\$ 50.000.000,00	\$ 1.186.996,02	\$ 1.951.826,16
01-11-12	30-11-12	20.890	31.335	2.297	\$ 50.000.000,00	\$ 1.148.705,83	\$ 3.100.531,99
01-12-12	31-12-12	20.890	31.335	2.297	\$ 50.000.000,00	\$ 1.186.996,02	\$ 4.287.528,01
01-01-13	31-01-13	20.750	31.125	2.284	\$ 50.000.000,00	\$ 1.179.948,54	\$ 5.467.476,56
01-02-13	28-02-13	20.750	31.125	2.284	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.759,97	\$ 6.533.236,53
01-03-13	31-03-13	20.750	31.125	2.284	\$ 50.000.000,00	\$ 1.179.948,54	\$ 7.713.185,07
01-04-13	30-04-13	20.830	31.245	2.292	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.784,14	\$ 8.858.969,21
01-05-13	31-05-13	20.830	31.245	2.292	\$ 50.000.000,00	\$ 1.183.976,94	\$ 10.042.946,15
01-06-13	30-06-13	20.830	31.245	2.292	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.784,14	\$ 11.188.730,28
01-07-13	31-07-13	20.340	30.510	2.244	\$ 50.000.000,00	\$ 1.159.249,82	\$ 12.347.980,10
01-08-13	31-08-13	20.340	30.510	2.244	\$ 50.000.000,00	\$ 1.159.249,82	\$ 13.507.229,92
01-09-13	30-09-13	20.340	30.510	2.244	\$ 50.000.000,00	\$ 1.121.854,66	\$ 14.629.084,59
01-10-13	31-10-13	19.850	29.775	2.196	\$ 50.000.000,00	\$ 1.134.394,72	\$ 15.763.479,30
01-11-13	30-11-13	19.850	29.775	2.196	\$ 50.000.000,00	\$ 1.097.801,34	\$ 16.861.280,64
01-12-13	31-12-13	19.850	29.775	2.196	\$ 50.000.000,00	\$ 1.134.394,72	\$ 17.995.675,36
01-01-14	31-01-14	19.650	29.475	2.176	\$ 50.000.000,00	\$ 1.124.212,68	\$ 19.119.888,03
01-02-14	28-02-14	19.650	29.475	2.176	\$ 50.000.000,00	\$ 1.015.417,90	\$ 20.135.305,93
01-03-14	31-03-14	19.650	29.475	2.176	\$ 50.000.000,00	\$ 1.124.212,68	\$ 21.259.518,61
01-04-14	30-04-14	19.630	29.445	2.174	\$ 50.000.000,00	\$ 1.086.961,24	\$ 22.346.479,85
01-05-14	31-05-14	19.630	29.445	2.174	\$ 50.000.000,00	\$ 1.123.193,28	\$ 23.469.673,13
01-06-14	30-06-14	19.630	29.445	2.174	\$ 50.000.000,00	\$ 1.086.961,24	\$ 24.556.634,37
01-07-14	31-07-14	19.330	28.995	2.144	\$ 50.000.000,00	\$ 1.107.876,34	\$ 25.664.510,71
01-08-14	31-08-14	19.330	28.995	2.144	\$ 50.000.000,00	\$ 1.107.876,34	\$ 26.772.387,05
01-09-14	30-09-14	19.330	28.995	2.144	\$ 50.000.000,00	\$ 1.072.136,39	\$ 27.844.523,44
01-10-14	31-10-14	19.170	28.755	2.128	\$ 50.000.000,00	\$ 1.099.687,26	\$ 28.944.212,71
01-11-14	30-11-14	19.170	28.755	2.128	\$ 50.000.000,00	\$ 1.064.213,48	\$ 30.008.426,19
01-12-14	31-12-14	19.170	28.755	2.128	\$ 50.000.000,00	\$ 1.099.687,26	\$ 31.108.113,45
01-01-15	31-01-15	19.210	28.815	2.132	\$ 50.000.000,00	\$ 1.101.735,84	\$ 32.209.849,29
01-02-15	28-02-15	19.210	28.815	2.132	\$ 50.000.000,00	\$ 995.116,25	\$ 33.204.965,54
01-03-15	31-03-15	19.210	28.815	2.132	\$ 50.000.000,00	\$ 1.101.735,84	\$ 34.306.701,38
01-04-15	30-04-15	19.370	29.055	2.148	\$ 50.000.000,00	\$ 1.074.117,51	\$ 35.380.818,89
01-05-15	31-05-15	19.370	29.055	2.148	\$ 50.000.000,00	\$ 1.109.921,43	\$ 36.490.740,32
01-06-15	30-06-15	19.370	29.055	2.148	\$ 50.000.000,00	\$ 1.074.117,51	\$ 37.564.857,83

01-07-15	31-07-15	19.260	28.890	2.137	\$ 50.000.000,00	\$1.104.295,34	\$38.669.153,16
01-08-15	31-08-15	19.260	28.890	2.137	\$ 50.000.000,00	\$1.104.295,34	\$39.773.448,50
01-09-15	30-09-15	19.260	28.890	2.137	\$ 50.000.000,00	\$1.068.672,91	\$40.842.121,41
01-10-15	31-10-15	19.330	28.995	2.144	\$ 50.000.000,00	\$1.107.876,34	\$41.949.997,75
01-11-15	30-11-15	19.330	29.000	2.145	\$ 50.000.000,00	\$1.072.303,35	\$43.022.301,10
01-12-15	31-12-15	19.330	29.000	2.145	\$ 50.000.000,00	\$1.108.046,80	\$44.130.347,90
01-01-16	31-01-16	19.680	29.000	2.145	\$ 50.000.000,00	\$1.108.046,80	\$45.238.394,69
01-02-16	29-02-16	19.680	29.000	2.145	\$ 50.000.000,00	\$1.036.559,91	\$46.274.954,60
01-03-16	31-03-16	19.680	29.000	2.145	\$ 50.000.000,00	\$1.108.046,80	\$47.383.001,40
01-04-16	30-04-16	20.540	29.000	2.145	\$ 50.000.000,00	\$1.072.303,35	\$48.455.304,75
01-05-16	31-05-16	20.540	29.000	2.145	\$ 50.000.000,00	\$1.108.046,80	\$49.563.351,54
01-06-16	30-06-16	20.540	29.000	2.145	\$ 50.000.000,00	\$1.072.303,35	\$50.635.654,89
01-07-16	31-07-16	21.340	32.010	2.341	\$ 50.000.000,00	\$1.209.578,88	\$51.845.233,77
01-08-16	31-08-16	21.340	32.010	2.341	\$ 50.000.000,00	\$1.209.578,88	\$53.054.812,65
01-09-16	30-09-16	21.340	32.010	2.341	\$ 50.000.000,00	\$1.170.560,21	\$54.225.372,86
01-10-16	31-10-16	21.340	32.010	2.341	\$ 50.000.000,00	\$1.209.578,88	\$55.434.951,74
01-11-16	30-11-16	21.990	32.985	2.404	\$ 50.000.000,00	\$1.201.947,48	\$56.636.899,22
01-12-16	31-12-16	21.990	32.985	2.404	\$ 50.000.000,00	\$1.242.012,40	\$57.878.911,61
01-01-17	30-01-17	22.340	33.510	2.438	\$ 50.000.000,00	\$1.218.761,05	\$59.097.672,66
01-02-17	28-02-17	22.340	33.510	2.438	\$ 50.000.000,00	\$1.137.510,31	\$60.235.182,98
01-03-17	31-03-17	22.340	33.510	2.438	\$ 50.000.000,00	\$1.259.386,42	\$61.494.569,39
01-04-17	30-04-17	22.330	33.495	2.437	\$ 50.000.000,00	\$1.218.281,50	\$62.712.850,90
01-05-17	31-05-17	22.330	33.495	2.437	\$ 50.000.000,00	\$1.258.890,89	\$63.971.741,79
01-06-17	30-06-17	22.330	33.495	2.437	\$ 50.000.000,00	\$1.218.281,50	\$65.190.023,29
01-07-17	31-07-17	21.980	32.970	2.403	\$ 50.000.000,00	\$1.241.515,07	\$66.431.538,36
01-08-17	31-08-17	21.980	32.970	2.403	\$ 50.000.000,00	\$1.241.515,07	\$67.673.053,43
01-09-17	11-09-17	21.980	32.970	2.403	\$ 50.000.000,00	\$ 440.537,61	\$68.113.591,04

CAPITAL	\$ 50.000.000,00
SANCION COMERCIAL RECONOCIDA EN MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 10.000.000,00
INTERES MORATORIOS A SEPT/11/2017	\$ 68.113.591,04
TOTAL	\$ 128.113.591,04

En los anteriores términos se APRUEBA la liquidación de crédito, por un monto total de \$128.113.591,04 con corte al 11 de septiembre de 2017.

ENTREGUENSE a la parte demandante los depósitos judiciales que existan y los que lleguen en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo del crédito, hasta concurrencia del valor liquidado y aprobado del crédito y costas.

NOTIFIQUESE,

[Firma]
DIANA MANCERA MESA
Juez

M=

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica por estado No. 192
Fijado hoy 30 NOV. 2017
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

86



Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: RCARRILU	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041052	DEPENDENCIA: JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 14/12/2017 12:19:12 PM ÚLTIMO INGRESO: 14/12/2017 11:58:20 AM CAMBIO CLAVE: 22/11/2017 14:18:52 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
-----------------------------	---	---	---	---	--	----------------------------	---

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **181.57.206.71**
Fecha: **14/12/2017 12:15:14 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandante

19099848

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE... ▼

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

87



Cerrar Sesión

USUARIO:
RCARRILU

ROL:
CSJ
AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041052

DEPENDENCIA:
JUZGADO
052 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL: **14/12/2017**
12:20:15 PM ÚLTIMO INGRESO:
14/12/2017 11:58:20 AM
CAMBIO CLAVE: **22/11/2017**
14:18:52 DIRECCIÓN IP:
181.57.206.71



Inicio



Consultas



Transacciones



Administración



Reportes

Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: **181.57.206.71**
Fecha: **14/12/2017 12:16:19 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del beneficiario

9002152069

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Sí ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

87-193-66
40-50-7 38



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA... de Mayo de 2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	52
----------------	----

NUMERO DE PROCESO	11001400305220130021000
-------------------	-------------------------

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Rafael Eduardo Celis
DEMANDADO	Centro Empresarial Automotriz.

TITULO VALOR:

CLASE	Cheque	CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	87			CUADERNO 4	traslado		
CUADERNO 2	193			CUADERNO 5	Incidente 40		
CUADERNO 3	Incidente 66			CUADERNO 6	Incidente 46		
CUADERNO	7			CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA.17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	/	/
Cumple requisitos para desistimiento tácito		/
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	/	/
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		/
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		/
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	/	/
La liquidación de costas esta en firme	/	
Tiene medida cautelar practicada	/	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

X

NO

REVISADO POR:

APROBADO POR: